



Universidad Tecnológica ECOTEC

Facultad de Derecho y Gobernabilidad

Título del trabajo:

“Análisis jurídico de la legítima defensa como garantía de protección de la vida ante los casos de violencia de género en Ecuador durante el período 2022”

Línea de investigación:

Trabajo de Investigación

Modalidad de titulación

Proyecto de Investigación

Carrera:

Derecho con énfasis en Ciencias Penales y Criminológicas

Título a obtener:

Abogado

Autor (a):

Steven Alexander Orrala Venegas

Tutor (a):

Mgr. Juan Ángel Jiménez Guartán

Samborondón

2023

CERTIFICADO DEL PORCENTAJE DE COINCIDENCIAS

Habiendo sido nombrado **JUAN JIMENEZ GUARTAN**, tutor del trabajo de titulación "**Análisis jurídico de la legítima defensa como garantía de protección de la vida ante los casos de violencia de género en Ecuador durante el período 2022**", elaborado por **STEVEN ALEXANDER ORRALA VENEGAS**, con mi respectiva supervisión como requerimiento parcial para la obtención del título de **Abogado**.

Se informa que el mismo ha resultado tener un porcentaje de coincidencias del 4 % mismo que se puede verificar en el print de pantalla a continuación:



Firmado: 8/12/2023 10:00:00 AM
**JUAN ANGEL
JIMENEZ GUARTAN**

FIRMA DEL TUTOR

Ab. Mgs. Juan Jiménez Guartán



ANEXO N°16

CERTIFICADO DE APROBACIÓN DEL TUTOR PARA LA PRESENTACIÓN DEL TRABAJO DE TITULACIÓN CON INCORPORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL

Samborondón, 01 de Diciembre de 2023

Magíster Andrés Madero Poveda
Decano de la Facultad
Derecho y Gobernabilidad
Universidad Tecnológica ECOTEC

De mis consideraciones:

Por medio de la presente comunico a usted que el trabajo de titulación TITULADO: **"Análisis jurídico de la legítima defensa como garantía de protección de la vida ante los casos de violencia de género en Ecuador durante el período 2022"** fue revisado y se deja constancia que el estudiante acogió e incorporó todas las observaciones realizadas por los miembros del tribunal de sustentación por lo que se autoriza a: **Steven Alexander Orrala Venegas**, para que proceda a la presentación del trabajo de titulación para la revisión de los miembros del tribunal de sustentación y posterior sustentación.

ATENTAMENTE,



Firmado electrónicamente por:
JUAN ANGEL
JIMENEZ GUARTAN

Abg. Mgtr. Juan Jiménez Guartan

Tutor

Dedicatoria

Dedico este trabajo a Dios a mis padres Rubén y Vilma, hermanos, abuelos y demás familiares que fueron parte de este proceso y siempre me han brindado su apoyo incondicional, en especial a mi Tía Jhoanna que, aunque no se encuentra hoy con nosotros, pero sé que estará orgullosa de mi.

Además, quedo muy agradecido con aquellas personas que aportaron y me dieron luz en la realización de este trabajo, como fue el docente de metodología y tutor de asuntos de fondo y entrevistado que estuvieron dispuestos a apoyarme.

Agradecimiento

Agradezco en primer lugar a Dios por brindarme la sabiduría para poder realizar este trabajo y a mis padres Rubén y Vilma que son mi inspiración y me brindaron su apoyo en todo momento, en especial a mi madre aquella mujer luchadora que me enseñó a no rendirme y persistir hasta conseguir el objetivo, también a todas esas demás personas que fueron participe de este proceso como lo son mis demás familiares, amigos y compañeros que me brindaron ese apoyo incondicional para seguir en este camino y llegar a la meta, el cual mejorara nuestras vidas y estaré siempre dispuesto a retribuir colaborando en lo que necesiten.

Además, agradezco a todo el personal que conforma la Universidad Tecnológica Ecotec por abrirme las puertas y permitirme formarme en ella con docentes de calidad y así poder adquirir el conocimiento que pondré en práctica al culminar este proyecto para seguir creciendo profesionalmente.

Resumen

El presente proyecto de investigación se centra en el análisis jurídico de la legítima defensa como garantía de protección de la vida en el contexto de casos de violencia de género en Ecuador durante el período 2022. Desde el análisis de los antecedentes de la herramienta jurídica de la legítima defensa, las causas del delito de la violencia de género, los parámetros indispensables para poder alegar la legítima defensa en un proceso judicial, a través de la investigación doctrinaria y normativa, y una propuesta en base a la información recopilada para dar solución a la problemática planteada.

El proyecto investigativo se realizó bajo las directrices que conforman una investigación cualitativa, aplicando entrevistas a seis abogados de nivel nacional como principal instrumento de recopilación de datos. Las respuestas obtenidas proporcionaron una visión detallada de la percepción y aplicación de la legítima defensa en casos específicos de violencia de género, y los vacíos legales existentes en la normativa penal vigente del Ecuador.

En este contexto, surge una propuesta clave: la ampliación del artículo 33 del Código Orgánico Integral Penal, a fin de que este recoja de manera más específica y robusta la legítima defensa como una garantía efectiva de protección de la vida en situaciones de violencia de género, donde se considere el historial de agresiones por parte del agresor a su víctima.

La propuesta se fundamenta en las necesidades identificadas a través de las entrevistas, donde se destacaron posibles lagunas legales y obstáculos en la protección de las víctimas. La ampliación de la propuesta busca mejorar la claridad y eficacia del marco legal, fortaleciendo así la capacidad del sistema judicial para abordar adecuadamente los casos de violencia de género.

Este estudio contribuye a la discusión académica y jurídica al proponer soluciones concretas basadas en evidencia empírica, recopilada a través de un enfoque cualitativo centrado en la experiencia de profesionales del derecho.

Palabras claves: Legítima defensa, vida, derecho, violencia de género, vacíos legales

Abstract

The present investigation project focuses on the legal analysis of self-defense as a guarantee of protection of life in the context of cases of gender violence in Ecuador during the period 2022. From the analysis of the background of the legal tool of self-defense, the causes of gender violence, the essential parameters to allege self-defense in trial, through doctrinal and normative research, and a proposal based in the collected research to give solution to the present problem.

The investigation project was carried out under the guidelines that conform a qualitative investigation, using interviews to six national lawyers as the main data collection instrument. The responses obtained provided a detailed view perception and application of self-defense in specific cases of gender violence, and the legal gaps in the current criminal law of Ecuador.

In this context, a key proposal arises: the expansion of article 33 of the Comprehensive Organic Criminal Code, so that it includes in a more specific and robust way self-defense as an effective guarantee of protection of life in situations of gender violence, where it should be considered the aggression record by the aggressor against the victim.

The proposal is based on the needs identified through the interviews, where possible legal gaps and obstacles in the protection of victims were highlighted. The proposal expansion seeks to improve the clarity and effectiveness of the legal framework, in order to strengthening the capacity of the judicial system to adequately address cases of gender violence.

This study contributes to the academic and legal discussion by proposing concrete solutions based on empirical evidence collected through a qualitative approach focused on the experience of legal professionals.

Keywords: Self-defense, life, law, gender violence, legal gaps

Índice	2
<i>Dedicatoria</i>	4
<i>Agradecimiento</i>	5
<i>Resumen</i>	6
<i>Abstract</i>	7
<i>Introducción</i>	11
Planteamiento del problema científico	12
Objetivos	14
Objetivo general	14
Objetivos específicos	14
Justificación	14
<i>CAPÍTULO I MARCO TEÓRICO</i>	16
1.1 De la legítima defensa	17
1.1.1 Antecedentes de la legítima defensa	17
1.1.2 Conceptualizaciones de la legítima defensa	19
1.1.3 Estructura de la legítima defensa	20
1.1.4 Alcance y trascendencia del derecho de la legítima defensa en la Constitución ecuatoriana	21
1.1.5 Requisitos que sostiene la causa de justificación	23
1.1.6 Agresión actual e ilegítima	24
1.1.7 Necesidad racional del recurso utilizado para rechazar la agresión	26

1.1.8	Falta de provocación suficiente de quien repele la agresión	29
1.1.9	Causa y proporción en la legítima defensa.....	30
1.2	Del derecho a la vida.....	31
1.2.1	Derecho a la vida como fundamento de los Derechos Humanos	31
1.2.2	Caracterización de la protección a la vida en un contexto jurídico ...	34
1.3	De la violencia de genero.....	36
1.3.1	Conceptualización de la Violencia de Género	36
1.3.2	Marco Político para la Prevención y Abordaje de la Violencia de Género en Ecuador.....	40
1.3.3	La Legítima Defensa como Respuesta a la Violencia de Género.....	41
<i>CAPÍTULO II MARCO METODOLÓGICO.....</i>		<i>44</i>
2.1	Enfoque de la investigación	45
2.2	Tipo de la investigación.....	45
2.3	Periodo y ubicación de investigación	46
2.4	Población y muestra.....	46
2.4.1	Población.....	46
2.4.2	Muestra.....	46
2.5	Técnicas e instrumentos para la recolección de la información.	46
2.5.1	La entrevista	46
2.6	Técnicas de procedimiento e interpretación de datos	47
<i>CAPÍTULO III ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.....</i>		<i>48</i>
3.1	Entrevista a expertos.....	49
3.2	Interpretación de resultados.....	63

<i>CAPÍTULO IV PROPUESTA</i>	65
4.1 Justificación de la propuesta	66
4.2 La propuesta	68
<i>Conclusiones</i>	71
<i>Recomendaciones</i>	73
<i>Bibliografía</i>	74

Introducción

La institución jurídica de legítima defensa se encuentra tipificado en el artículo 33 del Código Integral Penal (COIP) en el cual se indicaría que la legítima defensa, es un principio legal que permite a una persona usar una cantidad razonable de fuerza para protegerse a sí misma o a otros cuando enfrenta una amenaza inminente de daño. En esencia, es una excepción al principio general de que el uso de la fuerza está prohibido y puede considerarse justificado si se cumplen ciertos requisitos legales, siendo menester su análisis doctrinario y jurisprudencial de la temática como causa de justificación de la ilegalidad.

El problema inherente al tema en consideración radica en que, aunque existen investigaciones sobre la legítima defensa, ninguna de ella se encuentra actualizada. Este vacío en la doctrina motiva la realización de este trabajo con el objetivo de sensibilizar a la sociedad al respecto. La legítima defensa absuelve de responsabilidad a aquella persona que, al resguardar su seguridad y proteger su integridad propia o impropia, causa daño físico al agresor. Sin embargo, es fundamental destacar que no todo método de autodefensa puede alegarse como legítima defensa, ya que se deben cumplir 3 requisitos legales para que se configure como tal, los cuales son: *“Agresión actual e ilegítima, necesidad racional de la defensa, falta de provocación suficiente por parte de quien actúa en defensa del derecho”* (Benavides, Vargas, & Acosta, 2019). Si no se verifica la existencia de estos requisitos se puede alegar cualquier tipo de figura, pero no la legítima defensa propiamente dicha, es por ello que se torna necesario el abordaje de esta temática.

El objeto de este análisis es de relevancia considerando la garantía de protección de la vida en caso de violencia de género mediante el uso de la legítima defensa dentro del entorno ecuatoriano, por lo cual se impera usar los medios de investigación y análisis, a fin de poder establecer dentro de los casos donde se vulneran los derechos de mujeres y niños o niñas, donde la víctima ocasione el fallecimiento del agresor en casos en que no exista o no hubiese existido un medio más racional y menos lesivo para defenderse.

Puesto que, al configurarse la legítima defensa dentro de un acto de agresión, sopesaría esta sobre cualquier otra contravención o delito.

Planteamiento del problema científico

La legítima defensa es una causa que justifica una conducta contraria a derecho, de forma que se exonera de responsabilidad a su autor cuando actúe en defensa de la persona o de derechos siempre que exista una agresión ilegítima previa. Pero es necesario tener presente que existen límites jurídicos a la legítima defensa como sería la racionalidad, puesto que de sobrepasarlos ya no existiría una medida de justificación ante el hecho cometido.

El principio de legítima defensa personal, como causa de justificación de la ilegalidad, es un componente esencial en los sistemas legales de muchas jurisdicciones alrededor del mundo. Este principio busca equilibrar el derecho de las personas a protegerse a sí mismas y a otros de amenazas inminentes con la necesidad de mantener un control legal y ordenado de la aplicación de la fuerza. Sin embargo, su aplicación y percepción pueden variar significativamente según el contexto cultural, social y legal de una región específica.

En Ecuador en 2022, los factores sociales y demográficos, así como los delitos y la violencia, pueden afectar cómo se ve y cómo se aplica la legítima defensa personal como justificación de la ilegalidad. Es importante evaluar cómo la comunidad local comprende y aplica este principio, así como identificar los factores socioeconómicos y culturales que pueden influir en su adaptación y uso.

Es necesario realizar un análisis actualizado en base a este derecho para determinar conforme la doctrina un criterio más acertado para una mejor interpretación y a su vez, en vista de que en la actualidad la definición de legítima defensa puede ser interpretada de manera muy amplia como restrictiva, deja un margen de discrecionalidad de los jueces al aplicarla.

Pregunta problemática

¿El análisis de la legítima defensa en Ecuador durante el período 2022, permite

determinar su eficacia como garantía de protección de la vida en casos de violencia de género a través de una propuesta para su reforma en estos casos especiales?

Objetivos

Objetivo general

Analizar el marco jurídico de la legítima defensa en Ecuador durante el período 2022, con el propósito de determinar su eficacia como garantía de protección de la vida en casos de violencia de género.

Objetivos específicos

Examinar la normativa legal pertinente en Ecuador relacionada con la legítima defensa y la protección de las mujeres víctimas de violencia de género.

Comprender la aplicación de la legítima defensa como garantía de protección a las víctimas de violencia de género, a través de la aplicación de entrevistas que permitan el análisis de la normativa legal vigente y su reforma para estos casos específicos.

Evaluar la efectividad y aplicabilidad del derecho a la legítima defensa en situaciones de violencia de género, considerando factores como la proporcionalidad, la necesidad y la previsibilidad de la agresión.

Justificación

La violencia de género persiste como un desafío significativo en Ecuador, afectando a mujeres de todas las edades y estratos sociales. A pesar de los avances en la legislación y las políticas de igualdad de género, la protección efectiva de las mujeres en situaciones de violencia sigue siendo un tema apremiante. En este contexto, la legítima defensa emerge como una herramienta jurídica fundamental para salvaguardar la vida y la integridad física de las mujeres víctimas de violencia de género.

Durante el período 2022, se han registrado casos alarmantes de violencia de género en Ecuador, lo que subraya la urgencia de examinar la aplicabilidad y eficacia de la legítima defensa como mecanismo de protección. Este análisis es esencial para identificar posibles lagunas o ambigüedades en la legislación actual y para proponer

soluciones que fortalezcan la garantía de protección de la vida en estas situaciones.

Además, el estudio de la legítima defensa en el contexto de la violencia de género se alinea con los principios universales de igualdad y no discriminación consagrados en tratados internacionales de derechos humanos. Analizar la coherencia entre la legislación ecuatoriana y estos estándares internacionales es crucial para asegurar que las mujeres sean tratadas con justicia y equidad en el sistema legal.

Esta investigación contribuirá significativamente a la comprensión de la efectividad de la legítima defensa como herramienta de protección de la vida en casos de violencia de género en Ecuador. Los resultados y recomendaciones derivados de este estudio servirán como guía para legisladores, profesionales del derecho y organizaciones dedicadas a la promoción de los derechos de las mujeres, con el fin de fortalecer las medidas de protección y prevenir la violencia de género en el futuro.

CAPÍTULO I MARCO TEÓRICO

1.1 De la legítima defensa

1.1.1 Antecedentes de la legítima defensa

La defensa se considera parte del comportamiento humano, un instinto de auto conservación para evitar o repeler ataques o daños injustos. En la vida primitiva de las personas, se enfrentaban a grandes dificultades para sobrevivir tanto en el entorno natural como en las relaciones con otros individuos. A partir de este momento de la historia surgiría la imagen de la autodefensa, pero *“cuando surgiera el Estado como organización político-jurídica, la imagen de la autodefensa no sería aceptada por la ley por algún tiempo”* (Vera, 2019).

“Entre sus primeras apariciones como parte de la legislación lo podemos encontrar en el derecho romano y el derecho canónico” (Aponte, 2018). En el Derecho Romano a pesar de que la legítima defensa no se encontraba conceptualizada a detalle, se identifica su aplicación con Cicerón, quien escribió su conocido discurso “Pro Milone”, a favor de su amigo Tito Annio Milón, quien fue acusado del asesinato de Clodio Pulcro en la Vía Apia. Marco Tulio Cicerón afirmó que la legítima defensa es una ley natural y no civil, tiempo después fue mencionado por Ulpiano en el Digesto en el interdicto Deviet de vi armata, el mismo que significa *“es lícito rechazar violentamente la violencia por lo que es lícito rechazar las armas con las armas”*

Más tarde, la legítima defensa aparece legislada en la Ley de las Doce Tablas al mencionar en la Tabla segunda De los juicios y de los Delitos en el numeral tercero la posibilidad de matar al ladrón aprehendido en la noche con presencia de testigos, mientras que en el numeral séptimo existe también la posibilidad de matar al ladrón aprehendido en el día siempre que este se haya defendido con armas igualmente con presencia de testigos

(Flores, 2020, p.8).

Dicha distinción resulta ser trascendente debido a la relevancia de la hipótesis que se planteaba, al señalar que la persona se encuentra en presencia de un mayor peligro para su vida en la noche o cuando el potencial peligro se defendiese con armas resulta más dificultoso oponerse de la agresión.

La legítima defensa es una importante institución del derecho penal que defiende los ataques a personas que han sido atacadas injustamente y se basa en dos principios fundamentales: la protección del individuo y la aplicación universal de la ley. Por lo tanto, en el caso descrito en este estudio, se debe considerar el riesgo de vivir constantemente en peligro potencial mientras se espera ser atacado.

La consideración de legítima defensa, como la menciona Rafael Ojarte (1998), “es la condición de una persona que, por necesitar protección contra un acto de agresión, comete un acto que en principio está prohibido por la ley” (pág. 39). En el derecho canónico, la imagen de la legítima defensa es la del *ius Naturee vim repulsio* (Flores, 2020, p. 10), un derecho natural que sirve como último recurso frente a una agresión ilícita.

Razón por la que se dio la “necesidad de establecer limitaciones a esta defensa, lo cual se consiguió con la moderamen inculpatæ tutelæ, reconocida en el pasaje de la defensa privada de la Suma Teológica de Santo Tomás” (Guerra, 2018, p.2). En dicha expresión es legítimo y permitido resistir la fuerza con la fuerza, siempre y cuando el acto que genere la afectación al bien jurídico sea por un ataque ilegítimo, que se conceptualiza en derechos propios o ajenos que han sido injustamente violentados. Además, se reconoce que existe un peligro actual, el cual es necesario e indispensable impedir, ya que el Derecho Canónico concibe a la legítima defensa como aquella que se lleva a cabo para salvar la propia vida.

Por tanto, para Benavides et al., (2019) refieren que la legalidad de este número se configura únicamente si se cumplen los requisitos legales. Actualmente, la legítima defensa se considera una justificación legítima de una conducta penalmente reprobable, lo que impediría que la conducta sea calificada como ilícita. Luis Jiménez de Asúa (Luis Jiménez de Asúa, 1953) sostenía que la legítima defensa es “la negación de la agresión ilícita, presente o inminente del atacante contra el agresor”.

Sin exceder los requisitos de la defensa y en proporción razonable a los medios utilizados para impedir o rechazar la defensa. Hurtado (2021) coincide en reconocer varios elementos básicos de la legitimidad de la autodefensa, a saber, el acto real de agresión, la necesidad de la defensa y su justificación. Gran parte de esta doctrina afirma

que la base de la autodefensa tiene dos dimensiones que se refuerzan mutuamente: la personal y la transpersonal.

El plano individual se refiere a una autoprotección por la cual, el ciudadano ejerce, por su cuenta, la tutela de bienes que han sido lesionados o se encuentra en eminente peligro. Mientras, se considera supraindividual ya que, excede el ámbito de los bienes que le pertenecen a quien se defiende.

El Código Orgánico Integral Penal (COIP, 2014) en su artículo 30 reconoce como causa de justificación de la antijuridicidad penal a la institución jurídica la legítima defensa frente a un ataque ilegal e inminente, lo cual significa que, al verificarse los requisitos legales, no existiría infracción penal al justificarla, inhibiendo así la responsabilidad de aquel que repele al injusto.

El articulado 33 del COIP, determina tres requisitos esenciales con los cuales se puede constituir la existencia o no de la legítima defensa en un caso determinado, sea este para repeler una agresión en contra sí o un tercero, los mismo que son: *“I. La existencia de una agresión actual e ilegítima. II. Necesidad racional en la defensa. III. Falta de provocación suficiente por parte de quien actúa en defensa del derecho”* (COIP, 2014).

1.1.2 Conceptualizaciones de la legítima defensa

Según las normas del Estado de Derecho Socialdemócrata, las sanciones penales no pueden tener como finalidad la venganza; la finalidad preventiva de la pena es compatible con el contenido material de los derechos fundamentales, es decir, el reconocimiento de la dignidad humana y la autonomía como pilares básicos del orden de valores contenidos en la Constitución; sin embargo, el propio reconocimiento constitucional otorga a los ciudadanos el derecho a defender sus bienes jurídicos más valiosos.

El problema es que, en un entorno social lleno de violencia cotidiana, la actuación de los fiscales penales por sí solas no puede frenar este fenómeno, y

más aún en un contexto sociológico: como vivimos hoy, la delincuencia en las ciudades se está extendiendo terriblemente en las zonas rurales de nuestro país.

(Sánchez, 2021)

En términos conceptuales, la legítima defensa se define como la justificación que ampara a los ciudadanos en el derecho de repeler agresiones ilegítimas que representan una amenaza para los bienes jurídicos más personales. Esta facultad se aplica siempre y cuando las agresiones sean reales, inminentes y no provocadas por la parte que ejerce la defensa. Su propósito es fortalecer la efectividad del orden legal y cumplir con el propósito preventivo de las normas jurídicas.

En resumen, la legítima defensa se utiliza para prevenir o repeler agresiones ilegítimas no provocadas contra la persona o cualquier bien jurídico, propio o ajeno, ya sea actual e inminentemente amenazado

(Labanut Glana, 2010). Puesto que la acción dirigida a evitar un daño a quien se defiende, apunta CARNELUTTI, *“la dirigida a evitar el daño injusto tiene que llamarse justa defensa o, según el uso y la ley misma legítima defensa”*.

1.1.3 Estructura de la legítima defensa

La autodefensa es el derecho de todos los ciudadanos en una sociedad democrática a defender personalmente sus intereses políticos y los intereses políticos de terceros para autoafirmar el sistema legal sin insinuar ni suplicar el poder punitivo de la ley. Sólo el Estado es su dueño. Al tratarse de un mecanismo de defensa activo, como lo refiere Gómez (2021) *“su uso en el marco del Estado de derecho requiere criterios restrictivos derivados de consideraciones de política criminal, resultantes de requisitos claros, así como de juicios morales y sociales al regular su uso”*.

Aquellos que defienden la negación de legítima defensa frente a agresiones irresponsables, parten de la idea de un injusto subjetivo. Se sostiene que el injusto incluye dos de sus requisitos fundamentales: la conciencia de llevarlo a cabo y la intencionalidad de causar daño. Se ha argumentado de manera similar que solo la

agresión que se ejerce con dolo puede considerarse antijurídica, ya que de lo contrario o se justificaría la extensa aplicación de la eximente.

1.1.4 Alcance y trascendencia del derecho de la legítima defensa en la Constitución ecuatoriana

A fin de actualizar la exclusión de la legítima defensa, se considera como agresión cualquier acción física realizada por el atacante que cause o haya causado daño a la integridad personal de la víctima, requiriendo necesariamente una respuesta activa por parte de este último para contrarrestar dicha agresión.

En el contexto justificativo de la eximente de la legítima defensa, la agresión se define como el acto físico del atacante que amenaza con dañar o causa daño a interés legalmente protegido, obligando a quien se defiende a responder de manera objetiva mediante el uso de la fuerza.

Para actualizar la excluyente de legítima defensa, por agresión se entiende cualquier movimiento corporal hecho por el atacante que lesione o hubiere lesionado la integridad personal del agredido, que implican necesariamente movimientos de este para repeler aquella.

Para los efectos justificativos de la exculpante de legítima defensa, por agresión se entiende, el movimiento corporal del atacante que amenaza lesionar o lesiona intereses jurídicamente protegidos y que hace necesaria la objetividad de la violencia por parte de quien la rechaza.

La legítima defensa es una excusa y es una licencia para ejercer un derecho. Esto se manifiesta como medio suficiente para lograr la convivencia social, que es el objetivo de la regulación estatal. Sin embargo, estos derechos no se otorgan sin limitaciones, su existencia como derecho se presupone que coexisten exigencias objetivas y subjetivas. Especialmente en lo que respecta al momento de la autodefensa, podemos estar seguros: *“se trata de una cuestión que todavía no se ha resuelto adecuadamente”* (Ruales, 2019).

Al no existir un consenso unánime en relación con su definición, como lo evidencian las diversas perspectivas y teorías presentadas en la literatura científica sobre el tema. A pesar de lo mencionado anteriormente, hemos alcanzado las siguientes conclusiones:

Dentro de nuestra legislación, la aplicación de la legítima defensa se sujeta a dos aspectos de tiempo:

1. Evitar el perjuicio inminente al bien jurídico, es decir, aquel que aún no ha ocurrido pero que, por inminente, está a punto de suceder.
2. Contrarrestar el daño al bien jurídico que ya ha ocurrido, manifestándose como amenaza o menoscabo.

El derecho a la defensa no puede ser alegado cuando cesa la agresión. En cuanto al peligro que ya ha pasado, la doctrina coincide de manera unánime en rechazar la legitimidad de la acción realizada en ese momento.

La agresión contraria a la ley se considera presente cuando provoca un perjuicio al bien jurídico, ya sea mediante una lesión realizada o poniendo en riesgo dicho bien jurídico, sin haber completado la afectación, o al generar un estado que conduce a ese daño.

Aunque la jurisprudencia y la doctrina nacional exigen el término "inminencia", nuestra legislación no utiliza explícitamente este término. La inminencia hace referencia a la proximidad en el momento en que comienza una acción o suceso determinado, siendo interpretada en este caso como una señal inmediata de peligro para el bien jurídico. Es menester no confundir la significación de inminencia respecto a la inmediatez en el tiempo sucesivo.

Se considera que existe un peligro inminente cuando el daño aún no ha ocurrido, pero está a punto de suceder de manera inmediata. El perjuicio al bien jurídico puede manifestarse como la lesión como tal o de simple y llanamente la puesta en peligro de este.

La legitimidad de defensa del Estado no tiene una solución consensuada en la

doctrina; diversos tratadistas consideran improcedente e inadmisibile que el Estado pueda ejercer legítima defensa, mientras que otros la encuentran adecuada.

Como todos sabemos, es imposible cambiar la cultura social sin cambiar el sistema procesal. Para lograr una práctica judicial justa, es importante recordar que todos los ciudadanos, especialmente los miembros del sistema judicial, tienen la responsabilidad de cambiar su forma de pensar y comportarse. Actitud ante diversos casos no resueltos, conociendo los hechos y reconociendo siempre los derechos humanos de los ciudadanos.

(Tiwi, 2022)

En todo tipo de casos: penal, civil, administrativo, etc., la ley es el elemento básico de un procedimiento justo, vivimos en un país democrático que garantiza y protege los derechos mínimos, las libertades civiles y los intereses legítimos de las personas. Este proceso debe ser digno, justo y equitativo. El Artículo 17 de la Constitución de la República establece que: *“Toda persona tiene derecho al libre acceso a los tribunales y a la protección efectiva, objetiva y rápida de sus derechos e intereses, respetando los principios de celeridad y eficiencia; en ningún caso quedará sin protección”*.

Quienes incumplan las órdenes judiciales estarán sujetos a sanciones legales. "La Constitución de la República respeta los derechos de todos, estos derechos son inalienables, la protección es justa y nunca prevalecerán los intereses personales; cuando una persona tenga una causa penal, será examinada conforme a la ley" lo establece la Constitución de la República, porque ningún documento debe quedar sin resolver y no se siguen las normas establecidas o típicas, los funcionarios públicos del proceso serán sancionados si demoran la causa.

1.1.5 Requisitos que sostiene la causa de justificación

La legítima defensa constituye una garantía de las personas a la autodefensa en situaciones en las cuales las instituciones competentes establecidas por la sociedad y el Estado no pueda actuar de manera inmediata y oportuna, para aplicar la coerción contra

aquellos que han infringido las normas de convivencia, otorgando esta oportunidad a las víctimas o a quienes perciben la lesión de un bien jurídico protegido de un tercero.

En respuesta a este enfoque, es crucial reconocer los tres elementos en los que se sustenta la causa de justificación de la antijuricidad: la agresión actual e ilegítima, la necesidad lógica del mecanismo utilizado para contrarrestar la agresión y la ausencia de provocación suficiente por parte de la persona que alega legítima defensa.

En ese sentido, es menester puntualizar cada uno de los requisitos prenombrado, así como de sus respectivos alcances:

1.1.6 Agresión actual e ilegítima

La condición inicial e indispensable para esta justificación es el primer requisito. Como primer antecedente debe existir una agresión. Sin presencia de una agresión, la noción de defensa ya sea legítima o ilegítima, carece de fundamento.

La agresión adopta muchas formas. Las sentencias más antiguas reflejan que debe basarse en un acto de violencia física dirigido contra el individuo y capaz de afectar su existencia o integridad corporal. Como todos sabemos, la agresión incluye cualquier agresión que pueda ser acción y comportamiento. Incluso si hay omisiones, se entiende que el ataque tiene ciertas características, por lo que existe una situación real de protección jurídica, tenemos los siguientes puntos:

Debe ser real. - Habrá agresión real, no agresión superficial. En tal situación, pueden pensar que les han robado, y con este pensamiento se defenderán; pero en este caso no se puede hablar de legítima defensa y no se puede negar la totalidad de esta justificación. Lo básico ya no vale.

Tiene que ser actual. – se refiere a la coherencia de la acción, a una conexión directa entre la agresión y la defensa. Esto implica que no puede aplicarse esta causa de justificación cuando la agresión ha concluido, ya que de lo contrario se considera una forma de represalia personal.

Tiene que ser ilegítima. – La persona que sufre la agresión no tiene que

obligatoriamente soportarla. Se asume el riesgo de acciones que podrían considerarse legítimamente como agresiones, pero que se llevan a cabo por disposiciones normativas o en el ejercicio de derechos irrefutables.

Es importante señalar que no todas las actuaciones una autoridad determinada o de la fuerza pública se encuentra legitimadas, algunos pueden carecer de aquello, y en tales casos, la defensa legítima contra estas actuaciones sería aprobada. En otro sentido, es relevante destacar que una agresión ilegítima no necesariamente debe que tener carácter delictivo, pueden existir agresiones ilegítimas que no constituyan delito.

El derecho a la legítima defensa no se deja a la discreción del individuo ni al juicio, sino que está claramente previsto en el artículo 19 del Código Penal. En esta norma se definen como presunciones sobre la legalidad de la acción de defensa.

Por tanto, como legítimas defensas pueden realizarse los siguientes supuestos:

Agresión actual. - Existe una operación defensiva, se ejecute en eventos que la agresión sea actual y no posterior.

La agresión ilegítima. - Sabemos que los ataques son ilegales, y de igual manera quienes se defienden deben ser atacados ilegalmente o se les vulneran sus derechos de personalidad social; esto significa que la agresión ilegal se considera una violación del orden jurídico. En esta virtud encontramos que una persona que se defiende no puede defenderse eficazmente para que el infractor logre el objetivo de vulnerar sus derechos, y se justifica una conducta defensiva que perjudique al infractor.

En esta virtud, creemos que la agresión tiene un elemento objetivo, ya que consiste en las acciones y agresiones verbales del autor de la violencia, y al igual que el elemento subjetivo, cuando el agresor pretende realizar la acción. Hay un elemento subjetivo: herir o matar.

El perjuicio o la agresión debe por sí misma devenir de la conducta exteriorizada del ser humano, asimismo, ilegítima, actual o de carácter perentorio. - Agresión objetiva y deseo de atacar y agresión procedente del comportamiento humano. El autor menciona que para que exista un reclamo de legítima defensa, el ataque debe provenir de la

persona, además debe ser ilícito, presente o inminente, y también se menciona que:

La agresión objetiva y la voluntad de ataque. - La forma de autodefensa es objetiva y la naturaleza de la agresión también debe ser objetiva. Por tanto, si la situación no existe jurídicamente, no existe legítima defensa. Por tanto, la denominada defensa personal se denominará defensa en exceso por negligencia o fraude. Si el sujeto va más allá de la defensa por miedo, incluso si la defensa puede obtenerse sin castigo, nunca podrá ser una defensa legítima.

Agresión providente de actos humanos. - Sabemos que una persona desequilibrada, aunque normal, todavía tiene voluntad e inclinación; por tanto, su comportamiento es agresivo, y cuando entramos en conflicto con él, nos convertimos en legítimos defensores. Al proteger nuestra vida de sus peligros, estamos en una posición necesaria. La defensa puede ser no sólo contra la agresión presente, sino también contra la agresión inminente y, según una interpretación literal de la ley, contra la agresión inminente. La anarquía es el requisito principal de la legítima defensa, es decir, la agresión injustificada por parte de la persona ofendida.

1.1.7 Necesidad racional del recurso utilizado para rechazar la agresión

El segundo criterio aborda las condiciones que la defensa debe cumplir para que la forma en que se expresa, en términos de los medios utilizados según lo establecido en la norma, se incluya dentro de la causa de justificación. Este segundo requisito debe ser examinado teniendo en cuenta los siguientes puntos de vista:

Debe existir ánimo de repeler la agresión. – Este requisito doctrinariamente establece que se busca evitar que argumentos de excusa de legítima defensa sean aplicados cuando la agresión ha sido buscada de manera voluntaria o los hechos, es decir, que han sido manipulados para presentarlos de manera elocuente, son soluciones que, en realidad, son vengativas en lugar de defensivas. Aunque el Código Integral Penal no establece explícitamente esta condición, podría alegarse que se encuentra de manera implícita en su artículo 19, cuando taxativamente establece “*No comete infracción de ninguna clase el que obra en defensa*”.

Debe ser de carácter inevitable o necesario. – La esencia y la modalidad de

regular la defensa constituyen una suposición que se aborda en la práctica jurisprudencial. Con frecuencia, se ha sostenido la opinión de que la justificación de la defensa debe ser evaluada en términos de la proporcionalidad o equivalencia de los métodos utilizados por la parte en quien defiende en comparación con los mecanismos utilizados por el contraventor, eventualmente como si se tratase de una estricta equidad, en otros términos, conocidos como igualdad de armas. En este contexto, se destacan criterios importantes, tales como:

La naturaleza de la agresión. - Es necesario saber quién realizó el ataque, cómo lo realizó: una persona o varias personas, qué tipo de personas, armadas o desarmadas, con qué arma, hora, lugar y motivo del ataque. Agresión y cualquier otra circunstancia o factor que aumente o disminuya la gravedad de la agresión.

La necesidad debe ser racional. - La palabra “racional”, que la ley utiliza para calificar la necesidad, se entiende como parte de la valoración de la defensa. Este requisito no puede evaluarse en términos absolutos, sino que debe evaluarse sobre la base de circunstancias específicas. Se debe evaluar la situación de la víctima para tomar una decisión inmediata y aconsejada por el sentido común. Un juez de defensa penal debe considerar este análisis práctico.

La palabra medio se entiende generalmente para significar cualquier clase de acción ilícita, y en este sentido lo es: mediante violencia, amenazas, armas, venenos, inundaciones, incendios, etc. Supongamos que el uso de medios no siempre conduce a resultados típicos o a la consumación de un delito. El concepto de autodefensa tiene un significado amplio, porque una autodefensa puede combatir cualquier tipo de agresión, tanto desarrollando físicamente partes de su propio cuerpo como con la ayuda de otros medios. De cualquier tipo.

(Valdueza, 2020)

La necesidad del empleo del medio. - El defensor no tiene otros medios para repeler la agresión, es decir, no puede adoptar otro curso de acción para repelerla o prevenir daños personales. En consecuencia, emplea los medios que tiene a su disposición, siendo las manos un recurso de defensa cuando se enfrenta a un ataque.

Si este es el caso, significa que no es posible repeler la agresión de otras formas o utilizar otros medios para evitar el ataque del agresor, se tiene en cuenta el estado y situación del agresor y de la víctima, por lo que la necesidad de utilizar los medios para defenderse significa que no hay otra forma de luchar contra el agresor o evitar su ataque.

La racionalidad del recurso utilizado para rechazar la agresión. – Esto implica que el uso del medio de defensa debe limitarse a la cantidad necesaria para repeler la agresión o evitar un exceso. Existe una distinción significativa entre la defensa de la vida y la autodefensa de la integridad física o moral. En el primer bien jurídico auto defendido, cualquier medio es considerado apropiado y racional, ya que la conservación de la vida es un bien jurídico de mayor relevancia y un derecho, aunque no absoluto, supremo, por lo que se justifica la aplicación de todo tipo de recurso para precautelarla.

La sensatez al emplear métodos para contrarrestar una agresión de utilizar medios para repeler la agresión se refiere únicamente a la legítima protección de la integridad física o moral de las personas naturales. En estos casos, la razonabilidad de los medios significa que la persona atacada sólo puede defenderse de una manera o en una medida proporcionada a la intensidad del ataque.

La conducta defensiva excesiva. - Si el uso de medios es necesario porque el comportamiento defensivo es proporcional a la intensidad del ataque, pero si el atacante continúa utilizando los medios de defensa cuando el atacante cesa las actividades ofensivas, se enfrentará a una situación de sobre defensa. Existen dos casos de sobreprotección provocada por el uso prolongado de medios proporcionales a la intensidad de la agresión, a saber:

a.- Cuando el defensor no es objeto de provocación alguna, en este caso, si la defensa es exagerada, siempre que el defensor sea suficientemente provocativo, tiene una excusa a su favor.

b.- Si la legítima defensa no provoca suficientemente al perpetrador, el uso prolongado de los medios en este caso es una excusa para una autodefensa excesiva.

La defensa excesiva por el empleo de un medio desproporcionado. - Cuando un atacante utiliza medios para repeler un ataque que superan la intensidad del ataque, nos

enfrentamos a una sobreprotección debido a medios de protección desproporcionados. Este supuesto significa que existe una relación proporcional entre los medios de ataque utilizados por el atacante y los medios de defensa utilizados por el atacante. Tan pronto como se detiene a un atacante, cesa la legítima defensa y todas las acciones posteriores a la parada o durante la derrota del atacante ya no son simultáneas con el ataque, por lo que se produce una sobreprotección.

(Martínez, 2021).

En todos los casos en que dicha proporcionalidad no exista, estaremos ante la exigencia de legalidad excesiva. También se señala que se tendrá en cuenta la relación cualitativa y cuantitativa entre la situación de la víctima y la situación del autor del delito. De hecho, si la persona ofendida es una persona enferma o tiene una constitución más baja que el agresor, debe utilizar defensas que le den la fuerza suficiente para luchar contra el agresor físicamente superior. De acuerdo con esta virtud, creemos que debe determinarse la proporcionalidad de los medios de defensa, o la necesidad razonable de los medios utilizados para repeler la agresión.

1.1.8 Falta de provocación suficiente de quien repele la agresión

Al respecto de este requisito, si se realiza una revisión de otras legislaciones, la misma generalmente no se encuentra regulada como tal, en contraste a la legislación ecuatoriana. La provocación tiene el alcance de ejecutar un determinado acto, por cuanto la suficiencia, debe responder por sí misma la reacción racional de quien repele la agresión, es decir, que dicha reacción pudo ser la de cualquier otra persona. En este contexto, sostiene el tratadista Lozano que *“La provocación no tiene necesariamente que haberse producido inmediatamente antes de la agresión. En este sentido, la ley no exige ninguna continuidad temporal; podría por lo tanto haber ocurrido con poca y aun con mucha anterioridad”* (Lozano, 2020). Es decir, si la persona provocada conoce la situación en particular del hecho y el provocado que repele una agresión se le puede determinar un reaccionar particular, este de ser sometido a examen del juzgador, tomando de referencia varios aspectos como las personas en el lugar de los hechos, su

vinculación social, cultura y educación, etc.

Incluso si se ha violado una orden penal, la provocación no es suficiente, sino que en este caso el agresor tiene circunstancias atenuantes. Si la provocación es suficiente y la reacción del ofendido es desproporcionada con respecto a la provocación, tiene una excusa a su favor. De hecho, si la reacción es proporcional a la provocación, se trata de defensa propia.

Esta justificación también se aplica si la reacción desproporcionada afecta suficientemente al cónyuge, progenitor, descendiente, hermano o familiar hasta el segundo grado de la reacción. Una persona que es provocada reacciona en cierta medida para protegerse, es decir, no asume el rol de agresor, por lo que su respuesta es exclusivamente defensiva. Se trata de una legítima defensa propia, respaldada por todos los elementos normativos imprescindibles para demostrar su validez

Cuando se trata de alegar legítima defensa del honor o la integridad física, es necesario expresar estas afirmaciones de manera que la defensa esté debidamente justificada o no viole la legislación penal. Tenga en cuenta también que, al recibir una broma de alguien, la provocación no debe convertirse en una referencia para atacar o agredir a la persona que hizo la broma.

1.1.9 Causa y proporción en la legítima defensa

Al igual que el requisito de la legítima defensa, es necesaria la ausencia de provocación por quien se defiende, es decir, que no haya provocado el hecho de la agresión. Cuando existe una provocación, surge la demasía de la legítima defensa. Es importante destacar que la provocación no debe anular automáticamente todos los casos de defensa de la persona que posteriormente resulta lesionada en su bien jurídico.

Se puede argumentar que los insurgentes siguen indefensos ante las acciones defensivas creadas por los atacantes. Nuestra ley de legítima defensa es de tipo penal, y reconoce el derecho de toda persona a defenderse contra un ataque o agresión ilícita, cuando su vida se encuentre en peligro inmediato, haciéndole tomar represalias

convirtiéndose en la agresión del agresor contra su atacante.

La ilegalidad de la agresión justifica la necesidad de defensa, así como su carácter existente e inminente exige también una reacción en la conducta, que como parte de la legítima defensa se suma a la proporcionalidad de los medios utilizados y el daño causado.

(Cornejo & Cajas, 2019).

Se entiende que en este caso penal existe una disputa legal o juicio, el cual debe ser juzgado en los mismos términos, cuando nuestra conducta agresiva esté plenamente despertada, asumiremos el derecho de legítima defensa, pero esto no impide que la ley deba castigarlo. Necesitamos saber cuándo la provocación es suficiente. El uso excesivo de fondos es la forma más típica de la llamada protección excesiva, en cuyo caso la protección legal fracasará.

1.2 Del derecho a la vida

1.2.1 Derecho a la vida como fundamento de los Derechos Humanos

El derecho a la vida es el derecho fundamental más esencial, reconocido a nivel global por la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) y diversos tratados internacionales. En Ecuador, este derecho está consagrado en la Constitución de la República.

La vida humana es un fenómeno complejo, quizás el más complejo e importante que conocemos. No es correcto explicar el momento exacto de su aparición y el inicio de su evolución, porque el desarrollo de la ciencia aún no ha determinado el momento exacto de su aparición, pero no hay duda de que es una parte normal de la vida. (Martínez). (Gómez, 2010). Para Recansens Siches (1963), la vida es una cuestión que nos retrotrae al modo de existencia de los seres en el universo, que no sólo son distintos de los demás seres, sino también "seres primordiales" porque la vida es la primera realidad. Es fundamental y al mismo tiempo base y finalidad del desarrollo de todos los

demás seres.

La vida humana no puede ser considerada como un simple hecho, sino objetivamente como un valor absoluto o relativo y subjetivamente como un valor valioso porque justifica juicios valorativos (Álvarez). Chaviano, 2002)). Vidal (1991) sostiene que “el derecho a la vida siempre se considera el primer valor a proteger y debe considerarse en relación con el todo axiológico del individuo más que con sus componentes, partes o características. Cosas como la razón, la conciencia, la emoción, la libertad o el consentimiento”.

Al determinar la naturaleza jurídica del derecho a la vida, entendemos que se considera un bien subjetivo no patrimonial y se refiere en la doctrina como un derecho personal. Los estudios doctrinales utilizan una variedad de criterios al clasificar los derechos individuales. Sin embargo, nos centraremos en los criterios para considerar el derecho a la vida como un derecho subjetivo.

Según Díaz Migráns (2006), los derechos subjetivos son capacidades otorgadas a los individuos porque las normas mismas pertenecen esencialmente a mercancías y al mismo tiempo se consideran únicas. Como la vida, fama, imagen, nombre, etc. Por otro lado, Pérez Fuentes (2004) hace referencia a la definición anterior, argumentando que se trata de un conjunto único de derechos humanos que todo ordenamiento jurídico debe respetar porque son, en última instancia, expresiones de la dignidad humana. El hombre y su propio dominio.

En este sentido, Vila-Coro (1995) sostiene que la finalidad del derecho a la vida es el bien, que el bien será la vida humana, y que, si el sujeto es humano, es un error confundir al sujeto con el individuo. Tienes un propósito: tu vida. Como lo expresaron Díez-Picasso y Gullón Ballesteros (1994), la vida es *"un bien humano fundamental, fundamento y lugar de todos los demás"*, pero de ninguna manera se puede decir que sea un bien o valor enteramente personal. Porque también es un aspecto del pensamiento familiar, social y filosófico que se ha enfatizado durante más de 20 siglos.

Se adoptó por unanimidad el criterio de considerar la vida humana no sólo como un valor fundamental, sino también como una condición previa para la existencia de otros

derechos, que todas las personas y sociedades deben respetar como el primero de todos los derechos. Cuando se trata de derechos humanos, el sistema legal debe brindar especial protección y protección. Por tanto, la vida no se considera un bien ancestral, sino un bien existencial y una forma de vida de un individuo. Esta construcción personal es única e irrepetible. Por basarse en complejidades objetivas, subjetivas, biológicas, sociales y personales, no puede identificarse con el sujeto ni con su corporalidad biológica. Es el contexto el que rige su existencia, individual y colectivamente. Esto justifica la autonomía de la ley, cuyo objeto ocupa un lugar destacado entre otros derechos inherentes al individuo según sus condiciones esenciales y fundamentales. Porque sin la esencia o características ontológicas de la existencia no podemos hablar.

Por lo tanto, la protección del derecho a la vida debe asegurar simultáneamente su implementación y su reconocimiento efectivo por un marco jurídico constitucional, asegurando así su pleno establecimiento en la plena dignidad de los defensores del derecho a la vida del hombre y el desarrollo de su personalidad.

(Pérez Hernández & Prieto Valdés, 2004)

El reconocimiento constitucional del derecho a la vida tiene como objetivo garantizar que este derecho no sea vulnerado, o al menos que nadie sea privado arbitrariamente de la vida, asegurar su preservación, uso y desarrollo, así como prevenir violaciones del derecho a la vida.

El reconocimiento del derecho a la vida, como todos los demás derechos humanos y fundamentales, depende del sistema socioeconómico y político del país. En este sentido, necesitamos leyes que elaboren requisitos constitucionales y regulen el contenido de este derecho, las condiciones jurídicas para su implementación y los límites establecidos por el legislador.

La protección de este derecho está incluida en los órganos de control constitucional como mecanismo de defensa en la Constitución, que en el Ecuador será la Constitución de 2008, y es posible solicitar protección en varios órganos.

Finalmente, cabe señalar que, en Ecuador, al igual que en Bolivia,

Colombia, Chile y Perú, esto se hace a través de la Corte Constitucional. Costa Rica, El Salvador, Paraguay y Venezuela han establecido tribunales constitucionales dentro de la Corte Suprema a través de tribunales especializados dentro de la Corte Suprema, con un mecanismo de revisión que Nicaragua también mantiene. En Guatemala esto se hace a través de la Corte Constitucional, y en Ecuador, Brasil, Honduras, México, Panamá y Uruguay se hace a través de la Corte Suprema.

(Villabella Armengol, 2004).

La violencia de género es una manifestación extrema de discriminación y desigualdad entre los géneros. En sus formas más severas, pone en peligro la vida y bienestar físico, emocional y psicológico de las mujeres. En Ecuador, esta problemática persiste a pesar de avances legislativos y políticos.

1.2.2 Caracterización de la protección a la vida en un contexto jurídico

Cuando se habla del derecho a la vida, se debe considerar el hecho de que se trata principalmente de un derecho personal. Rogel (2019) afirma que *“el derecho a la vida es objeto de derechos individuales o derechos fundamentales, dependiendo de la jurisdicción en la que se tutela. Es decir, en el ámbito del derecho personal se dice que los derechos constituyen: persona, y en el ámbito del derecho público, especialmente la Constitución, se denominan derechos fundamentales”* (p. 56). Entre la amplia gama de derechos fundamentales se encuentran los llamados derechos personales, que se caracterizan por su limitación a los individuos. Todos los derechos humanos, incluida la vida, deben ser derechos fundamentales, lo que significa que deben estar consagrados en la Constitución. Sin embargo, no todos los derechos fundamentales pueden considerarse derechos inherentes al individuo, sino sólo aquellos derechos que se relacionan con la condición de la existencia humana, su naturaleza, física o física, y el dominio de la existencia humana orden moral o espiritual (Díaz, 2019, p. 79).

Hoy en día, los derechos individuales generalmente se dividen en dos áreas principales: Es decir, los derechos físicos o, incluidos el derecho a la vida, el derecho a

la integridad corporal y el derecho a la libertad. La moralidad, incluido el derecho al nombre, el derecho a la fama, el derecho a la privacidad y el derecho a la propia imagen (Dominguez, 2020, p. 97). Habitualmente, esta doctrina incluye entre los llamados derechos físicos o físicos del hombre el derecho a la vida, que se considera esencial y generalmente incluye los derechos a la integridad y libertad corporal. Mantener la integridad del cuerpo es una condición clave para mantener la vida, que se refleja en el cuerpo y depende del funcionamiento de los órganos y sistemas de tejidos físicamente organizados. La explicación del derecho a la vida no puede separarse de las características del derecho a la personalidad. Por tanto, el derecho a la vida es primario o innato. Debido a que el derecho a la vida le nace al hombre, es evidente para él y por tanto no requiere ningún mecanismo de apropiación (Diaz, 2019, p. 84). La ley lo reconoce y obliga a respetar este tratado como un verdadero principio constitucional tutelado por el ordenamiento jurídico según su carácter fundamental y constitucional, que garantiza a todos unos estatus intangibles.

Es el derecho a la vida porque sigue a una persona durante toda su vida y termina sólo con la muerte de su dueño. Esto es necesario porque se aplica a todos y no puede omitirse durante toda la vida. En algunos casos, la ejecución puede estar limitada por sanciones gubernamentales en el caso de la pena capital, pero este no es el caso en nuestro país.

Un país que prohíbe explícitamente la pena de muerte en el primer párrafo del artículo 66 de la Constitución. Es importante porque se refiere a la existencia física o jurídica de los individuos y constituye *"la base lógica y ontológica para la existencia y realización de otros derechos"*. Porque si se pierde una vida, también se pierde su dueño. Por lo tanto, las violaciones de este derecho se consideran no sólo esenciales sino también tan importantes que son irreversibles (Beltran, Heredia, & Castaño, 2010, p. 81).

Es un derecho en sí mismo porque no puede separarse de los seres humanos. También es un derecho individual. Porque se reconoce a favor de cada individuo, considerado individualmente, y asegura su existencia física como única e inimitable dentro del género humano y, por tanto, distinta de todos los demás. Es privado porque protege al individuo desde dentro, o "dentro", más que desde

su comportamiento externo o social. Y es absoluto porque confiere a su propietario un poder directo e inmediato sobre el bien (su vida) y puede ejercerse con omnipotencia sobre todos los miembros de la sociedad, reconociendo la obligación pasiva universal de respetarlo

(Tobeñas, 2021, p. 43).

La legítima defensa es un principio de derecho que permite a una persona emplear la fuerza necesaria para proteger su propia vida o integridad física, o la de otras personas, contra una amenaza inminente y grave. Este derecho está enraizado en la necesidad de equilibrar la protección individual con el mantenimiento del orden y la seguridad pública.

1.3 De la violencia de genero

1.3.1 Conceptualización de la Violencia de Género

La violencia de género abarca diversas definiciones y está vinculada al empleo de la fuerza. Se puede conceptualizar como la aplicación de fuerza o poder físico, ya sea de manera efectiva o como una amenaza, dirigida hacia sí, un tercero, un conjunto de personas o colectividad. Esta conducta tiene el potencial de ocasionar lesiones, muerte, daño psicológico, trastornos en el desarrollo o privaciones. Es importante destacar que este tipo de violencia no se limita exclusivamente a acciones dirigidas hacia al género femenino, sino que también puede manifestarse con agresiones de mujeres hacia hombres.

La Convención de Belém do Pará” o convención Interamericana para Prevenir la violencia contra la mujer, conceptualiza la violencia dirigida a mujeres como todo tipo de acción o comportamiento fundado en su género, que resulte en muerte, daño a su integridad en todas sus formas, sea esta física, sexual o psicológica, tanto en contextos de carácter privado o público. Como se indicó previamente, esta definición abarca la violencia que se presenta en todas sus formas, se ejecute dentro de los lazos familiares o en cualquier relación que se desarrolle entre dos o más personas, sin importar si el

agresor tenga en común o no el domicilio de la mujer o si dicha agresión ocurre en la colectividad, y puede ser perpetrada por cualquier persona. Además, incluye la violencia que sucede en establecimientos educativos, de salud u otra índole.

Johan Galtung (2020) como especialista e investigador en ciencias sociales señala que existen tres tipos de violencia: la directa, la cultural, y la estructural. La primera, siendo ésta, la violencia directa es visible, mientras que la cultural y la estructural son invisibles. La violencia estructural está representada por las inequidades en el ámbito de lo político, lo económico y lo social; la violencia cultural se la entiende como aquel discurso que valida la violencia o la supremacía de otros, como ejemplo de este tipo de violencia se encuentra el racismo, el patriarcado, la xenofobia. Pero la violencia provocada dentro de un círculo social hacia las mujeres no se justifica ni tampoco se puede identificar a simple vista ya que lo toman como prácticas normales y en algunos casos necesarias. La violencia femenina va desde lo verbal a la muerte, por su condición de mujer. Es decir, un asesinato por el hecho de ser tal.

Caicedo y Ordoñez (2020) señalan que "... a nivel mundial el feticidio, en tanto manifestación extrema de la violencia contra las mujeres, sea una realidad poco reconocida, en América Latina este problema comienza a visibilizarse en la década de los 90". Entendiendo que dentro de esta problemática se puede plantear algunas categorías, tipos y naturalezas; de este modo da nacimiento a la violencia que se enfrentan millones de mujeres dentro de la sociedad, subdividiéndose en violencia doméstica, violencia de género, violencia conyugal y violencia intrafamiliar. Pero cada una de estas categorías posee su particular que lo distingue.

La definición de la violencia según la Organización mundial de la Salud es el empleo institucional de la fuerza o poder físico, ya sea de manera efectiva o como amenaza, dirigido hacia sí mismo, un tercero, un grupo o colectividad. Este comportamiento tiene el potencial de ocasionar lesiones, muerte, daño psicológico, trastornos del desarrollo o privaciones.

Podemos encontrar que se produce una subdivisión de tres tipos de violencia como son; la violencia auto infligida que son los pensamientos, comportamientos y actos que nos realizamos de manera suicida desembocando en autolesiones, "*intentan*

suicidarse pueden no tener la intención de morir” (Organización Mundial de la Salud OMS, 2002, p. 7).

La violencia colectiva, observada en un entorno social, político o económico, puede ser como la utilización intencional de la violencia por quienes se identifican como partes de un grupo, dirigida hacia otro grupo o conjunto de individuos, con la finalidad de alcanzar metas no propias de la violencia. Este tipo de violencia se puede denotar con mayor auge en grupos beligerantes o armados dentro de un Estado o entre ellos, es aquí donde generalmente se evidencia genocidio, violación de Derechos Humanos y crímenes organizados. Todo esto se acoge a su naturaleza, pues, de este modo se desencadenan una serie de actos violentos, los mismos que pueden ser físicos, sexuales o psíquicos. Fundamentados en la privación o el abandono; se debe considerar el entorno en cual se producen, la relación que se mantiene entre el accionante con el accionado y, dentro del tipo de violencia colectiva cuales fueron sus motivos para que se provoquen estos actos.

En muchas ocasiones es confundida la violencia doméstica con la violencia de género, pero esta se ejerce sobre la mujer, por el hecho de serlo. Todas las agresiones en que la víctima es mujer, acoge la categoría de violencia de género *“se dice que este tipo de violencia está dirigida a reforzar la situación de subordinación en la que se encuentra la mujer con respecto al hombre”* (Correa, 2019, p. 9). En la sociedad es evidente la categoría que se dota al hombre por ser cabeza de hogar, al disponer de mejor capacidad para realizar trabajos que se necesite su fuerza física, se ve facultado de poder para reprimir los actos realizados por mujeres, *“es una manifestación de la situación de desigualdad existente entre los hombres y las mujeres y constituye una forma clara de discriminación”* (ibíd.).

La violencia conyugal, se centra en los actores de tal violencia en una condición de víctima o victimario, este vínculo que se crea a través del término conyugal debe tener ciertos aspectos como la voluntad para establecer una relación, el tiempo que mantengan la misma y todo lo que se enmarca en la conyugalidad, *“Podríamos decir que todo vínculo conyugal conforma pareja, pero que la relación de pareja no obligatoriamente configura una relación conyugal. Esto tiene 1implicaciones en el campo jurídico y de la normativa”* (Cussiánovich, Tello, & Sotelo, 2017, p. 19). Violencia familiar, aunque con el devenir de

los años se ha visibilizado como resultado de los cambios dentro de esta estructura familiar, no se puede justificar que se produzcan actos atroces, para con las personas que integran el círculo familiar “... esta violencia tipificada como “negligencia” puede ser el resultado de una equivocada jerarquía en las responsabilidades familiares” (Cussiánovich, Tello, & Sotelo, 2017, p. 21)

La violencia de género se refiere a cualquier forma de violencia, ya sea física, sexual, psicológica o económica, que se dirige hacia una persona debido a su género. Esta forma de violencia es una manifestación extrema de desigualdad y discriminación de género, y afecta desproporcionadamente a las mujeres.

Analizando toda esta cadena de actos violentos se puede generar y, como resultado de la continua agresión se produce el síndrome de mujer maltratada (SMM), Seligman citado en (López, 2019) afirma que:

Consiste del patrón de los signos y síntomas que se producen después de que una mujer ha sido física, sexual y/o psicológicamente abusada en una relación íntima, cuando la pareja (usualmente, pero no necesariamente un hombre) ejerce poder y control sobre la mujer para obligarla a hacer lo que él quiere, sin tener en cuenta sus derechos y sentimientos (p. 19).

Es crucial examinar los factores culturales, históricos y socioeconómicos que coadyuvan a la permanencia de la violencia de género en todas sus formas en el Ecuador. Esto puede incluir normas patriarcales arraigadas, roles de género tradicionales y desigualdades en el acceso a recursos y oportunidades.

La mujer, de acuerdo a la cita anterior, se expone a un maltrato continuo da paso a que se genere este trastorno, y que en la mayoría de los casos la víctima no denota su padecimiento, es así, que se puede llegar a considerar que “el síndrome de mujer maltratada es una subcategoría del trastorno de estrés postraumático” (López, 2016, p. 16). Se pueden encontrar algunas variables que se enmarcan dentro de esta categoría, la reviviscencia del trauma, la persona afectada revive el trauma de forma continua, lo que da lugar a niveles elevados de ansiedad ante la más mínima provocación, se considera como la alerta inminente a cualquier accionar por parte del agresor. Es una

conducta elusiva y entumecimiento emocional, la víctima llega a justificar el comportamiento de su agresor, ya que considera que es una manera de corregir las supuestas malas acciones realizadas por ella. También crea mecanismos para protegerse como son *“Estos son: la idealización del maltratador, la minimización o negación del peligro, la disociación y la supresión de los sentimientos de ira contra el agresor”*. (López, 2019, p. 20)

1.3.2 Marco Político para la Prevención y Abordaje de la Violencia de Género en Ecuador

Ecuador cuenta con leyes y políticas destinadas a prevenir y abordar la violencia de género, incluyendo la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia de Género contra las Mujeres (LOI). Es importante analizar la efectividad de estas medidas en la práctica.

La Organización de la Naciones Unidas Mujeres, en su artículo “Varias formas de violencia”; analiza el porcentaje a nivel mundial y manifiesta que: *“El 70 por ciento de las mujeres han experimentado violencia física y/o sexual por parte de un compañero sentimental durante su vida”*, esclareciendo un panorama alarmante por la magnitud de abusos, tratando de incrementar cada vez más, para tratar de concientizar a la gente sobre la necesidad de frenar la violencia machista, defender a cientos de mujeres víctimas y sancionar a los agresores. Un país donde la violencia de género ha alcanzado cifras alarmantes es Guayaquil *“Las muertes de miles de mujeres en zonas del suburbio atrajeron la mirada internacional sobre el riesgo mortal que las mujeres viven por el hecho de ser mujeres”* (Basantes & Cardona, 2020.p.8).

En Ecuador, según el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos INEC, en su Resolución de la Comisión Especial de Estadísticas y Género – CEG 001-2016, manifiesta que “... 100 mujeres de 15 años o más, han experimentado algún tipo de violencia de género perpetrada por cualquier persona”, constatando que la agresión y violencia hacia mujeres ecuatorianas en la etapa de su adolescencia, es algo significativo y para lo cual el Estado debe intervenir para actuar de manera afirmativa y erradicar

cualquier tipo de maltrato.

Según el INEC en una encuesta realizada en 2011 6 de cada diez mujeres han sufrido algún tipo de violencia y el dato que más llama la atención es que el nivel de violencia en el sector urbano es mayor al rural, lo que lleva a pensar que las condiciones económicas y de educación no inciden en la protección de los derechos de la mujer. Estas mujeres viven condiciones de sometimiento que según la misma fuente citada señala que: *“El 90% de las mujeres que ha sufrido violencia por parte de su pareja no se ha separado, de este grupo el 54,9% no piensa separarse, el 23,5% se separó por un tiempo y regresó con su pareja y el 11,9% piensa separarse”* INEC 2022.

La violencia de género puede manifestarse de diversas maneras, incluyendo la violencia física, sexual, psicológica y económica. Analizar cada una de estas formas de violencia proporciona una comprensión completa de la problemática.

La violencia de género tiene consecuencias devastadoras en la salud física, mental y emocional de las mujeres. Puede generar traumas a largo plazo, afectar la autonomía y limitar el acceso a oportunidades educativas y laborales.

1.3.3 La Legítima Defensa como Respuesta a la Violencia de Género

La legítima defensa es un mecanismo legal que puede ser invocado por las víctimas de violencia de género como una medida de autodefensa frente a una amenaza inminente. Sin embargo, su aplicación en casos de violencia de género puede ser objeto de interpretaciones y debates.

Gómez de la Torre (2018) señala que *“La legítima defensa, constituye una forma de justificación a una conducta es sancionada penalmente, pero exime la responsabilidad del autor, siempre y cuando reúna los requisitos que se en el COIP”*(p. 46); para Villagómez *“Es una cláusula de exclusión de la antijuricidad, que estuvo tanto en el corpus anterior como en el actual”*; en esto también coincide Flores Mier (2018) al señalar que: *“La legítima defensa está dentro de lo que se conoce como antijuricidad es una causa de justificación del acto penalmente sancionado, tiene que cumplir con lo que*

establece el mismo Código Orgánico Integral Penal, respecto a la legítima defensa. Con estos requisitos es la única forma de que se justifique el acto cometido”

Coral (2018) destaca que *“Es una de las figuras penales más importantes que existe sobre la responsabilidad o no de una persona que hace una acción y supuestamente viola un bien jurídico protegido, pero si se cumplen los tres presupuestos de carácter legal es eximente de responsabilidad”* (p. 56). El Dr. Merck manifiesta que es un *“Eximente de antijuricidad, por el acto cometido, pero debe cumplir con ciertos requisitos esto es que sea actual agresión legítima, que el medio sea el adecuado y racional para poder repeler la agresión y que no exista falta de provocación suficiente por parte del que se defiende entonces no es responsable”*

Ballesteros (2020) en cambio señala que: *“Es aplicado más para una riña en la calle, no se lo toma como la posibilidad de aplicarlo dentro del núcleo familiar, ya que las personas no manifiestan el círculo de violencia que se vive dentro del hogar, y al momento de actuar el accionante en defensa de sus bienes jurídicos protegido, en este caso la mujer, se debe tomar en cuenta que actuó en Legítima Defensa”* (p. 72). La Dra. Figueroa (2020), en cambio manifiesta que *“Bueno la legítima defensa tendrá que cumplir con ciertas condiciones para considerarla y es una eximente de culpabilidad”* (p. 34).

Con respecto a la legítima defensa como figura jurídica de carácter penal, de acuerdo a las entrevistas realizadas se puede determinar que es una eximente de responsabilidad penal o causa de exclusión de la antijuricidad, así como, establece el Código Orgánico Integral Penal, en su artículo 30 en donde manifiesta que *“No existe infracción penal cuando la conducta típica se encuentra justificada por estado de necesidad o legítima defensa”*, es por ello, que si se denota que el bien jurídico vida, se encuentra en vulnerabilidad o estado de amenaza, se puede reaccionar ante tal agresión actuando en legítima defensa. Por ello el Código Integral Penal en su artículo 33 menciona que la legítima defensa, existe cuando *“La persona actúa en defensa de cualquier derecho, propio o ajeno (...)”*, pero para su aplicación se debe considerar ciertos requisitos, que en el artículo 33 en su numeral 1 del mismo cuerpo legal.

Refiere que sea una, *“Agresión actual e ilegítima”*, como es la respuesta a dicha agresión debe ser in situ, al inmediato del momento ocurrido un hecho agresivo, el mismo

que deberá ser ilegal. “Necesidad racional de la defensa”, que la agresión sea inminente, y se encuentre en peligro un bien jurídico protegido y que sea realmente necesaria el uso del accionar por la persona que está siendo agredida, y la respuesta debe ser equivalente al primer suceso. Falta de provocación suficiente por parte de quien actúa en defensa del derecho de la persona que actúa en legítima defensa no debe propiciar el acto, para de este modo dar origen al mismo. Albán (2005) señala que para que exista legítima defensa, se necesitan tres requisitos fundamentales que son: agresión, actual e ilegítima, necesidad racional del medio empleado en la defensa y falta de provocación suficiente por parte de quien repele la agresión.

A pesar de la existencia de disposiciones legales, la aplicación efectiva de la legítima defensa en casos de violencia de género puede enfrentar obstáculos como estereotipos de género arraigados, percepciones judiciales sesgadas y falta de recursos para las víctimas.

CAPÍTULO II MARCO METODOLÓGICO

2.1 Enfoque de la investigación

Dada la naturaleza jurídica de esta investigación, se utilizó un método cualitativo enfocado en el análisis del objeto de investigación y cómo afecta a grupos poblacionales, generando relaciones que puedan ser captadas mediante el análisis. Tomando en consideración el criterio de expertos al respecto del tema de investigación. Según Hernández (2019) *“El propósito de los métodos de investigación cualitativa es recopilar y estudiar información no numérica para comprender conceptos, opiniones y experiencias con el problema del objeto de investigación”*, razón por la cual los resultados que utilizan los métodos cualitativos son textuales, no estadísticos.

2.2 Tipo de la investigación

Acorde a los objetivos planteados y alcanzado en la presente investigación, la misma se distingue por ser:

Explicativa: *“Es aquella que tiene una relación de causa y efecto; no sólo intenta describir o resolver el problema, sino que también intenta encontrar la causa”* (Hernandez, 2019, p. 126). La tipología investigativa necesita de una combinación de métodos analíticos y sintéticos, a su vez, combinados con métodos deductivos e inductivos para exponer las causas del objeto de estudio.

Adicionalmente, posibilitó fundamentar la investigación utilizando datos relevantes de fuentes confiables, así como de fichas bibliográficas que fueron de conocimiento previo del autor.

Descriptiva: *“Este tipo de investigación se realiza cuando se desea describir todos los componentes principales de la realidad”* (Hernandez, 2019, p. 153). Al realizar este tipo de investigación, utilizando métodos analíticos, se caracterizó el objeto de investigación resaltando sus características y propiedades. Combinado con ciertas normas de clasificación, sistematizando los objetos involucrados en el trabajo de levantamiento. Esta investigación de diagnóstico implica la investigación social de un problema describiendo con precisión las actividades, objetos, procesos y personas bajo

estudio. Identificar las relaciones que existen entre las dos variables de estudio.

2.3 Periodo y ubicación de investigación

El periodo de investigación seleccionado es el año 2022, mientras que el campo de investigación es nivel nacional, dentro del territorio nacional ecuatoriano.

2.4 Población y muestra

2.4.1 Población

En la figura jurídica de la Legítima Defensa la población serán los elementos jurídicos en casos seleccionados a nivel nacional.

2.4.2 Muestra.

Conforme a la población se realizó un muestreo no probabilístico por conveniencia, optando con 6 entrevistas a abogados expertos en la materia de estudio.

2.5 Técnicas e instrumentos para la recolección de la información.

En el marco de esta investigación, con el propósito de mejorar la comprensión del tema en cuestión, se empleó:

2.5.1 La entrevista

La entrevista, en el ámbito de la investigación cualitativa, se presenta como una técnica valiosa para la recolección de datos, siendo conceptualizada como una conversación con un propósito específico que va más allá de una simple charla.

La entrevista establece un marco amplio dentro de la investigación ya que permitirá contar con criterios y análisis para obtener posteriormente un resultado favorable en pro de generar un nuevo criterio respecto a la temática planteada en el proceso de investigación.

2.6 Técnicas de procedimiento e interpretación de datos

La presente investigación se basa en un método cualitativo, en relación con el objetivo que está orientado a describir e interpretar la aplicación de la Institución Jurídica de la legítima defensa desde la perspectiva de género. Es fundamentalmente descriptiva, tanto al abordar la legítima defensa como causa de justificación y en el análisis del caso seleccionado, mediante los criterios jurídicos recopilados los cuales permitirán tener una idea clara de los argumentos que darán paso a la propuesta de articular ampliada dentro del COIP como argumento válido en base a la investigación.

CAPÍTULO III ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

3.1 Entrevista a expertos

En este capítulo se establecerá el debido análisis de resultados a las entrevistas realizada a siete abogados expertos en las ramas inherentes al proceso de investigación la finalidad de las entrevistas planteadas fue el de obtener una perspectiva más profesional del problema establecido en la presente investigación.

El total de entrevistas fueron siete los cuales contienen criterios basados a experiencia de los jurisconsultos mismos que participaron de manera efectiva en cada pregunta planteada dentro de las entrevistas desarrolladas.

Entrevista 1:

Entrevistado: Ab. Cesar Hernán Pozo Lucas

Mat. No. 09-2011-133

Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador

Magister en Derecho Constitucional;

Preguntas:

1. ¿Qué causas consideraría principales al momento de que una persona comete el delito de violencia de género?

Las razones principales y más conocidas para el cometimiento de violencia de género son el odio en escenarios familiares y sociales en general, este delito conlleva una serie de agresiones de forma física, psicológica y sexual, y la víctima comúnmente puede ejercer violencia en respuesta a la agresión.

2. ¿Qué tan importante es que la víctima ante una agresión actual e ilegítima mida la racionalidad del medio con que se defiende?

Ante una agresión actual e ilegítima, la víctima no siempre mide la racionalidad de su defensa, sin embargo, es importante dentro del derecho penal que el medio empleado al momento de defenderse sea racional e idóneo para poder alegar la legítima defensa, adicional a los demás requisitos establecidos en la norma penal.

3. ¿Consideraría que en nuestra legislación penal actualmente existen regulaciones respecto a la legítima defensa como garantía de protección de la vida en los casos de violencia de género?

Considero que las regulaciones dentro de la normativa legal penal del Ecuador que permiten la protección legal como medio para proteger la vida son pocas y espaciadas, es decir que no abarca todos los casos existentes, sobre todo en casos de violencia de género, que ha sido un tema poco profundizado y donde la víctima no se siente totalmente protegida por el Estado.

4. ¿Está de acuerdo que se deberían reformar el Código Orgánico Integral Penal con la finalidad de tipificar la legítima defensa como garantía de protección de la vida ante los casos de violencia de género?

No, en relación y concordancia a lo anteriormente expuesto yo considero que deberían añadirse incisos a las circunstancias de legítima defensa, sin necesidad de crear un nuevo artículo. La reforma debe estar enfocada en mejorar el articulado, mas no en crear uno nuevo ya que eso implicaría en la desnaturalización de la legítima defensa.

Entrevista 2:

Entrevistado: Ab. Alex Robert Morales Suarez

Comisario Municipal Gad de Cantón Santa Elena

Abg. En el libre ejercicio

Preguntas:

1. ¿Qué causas consideraría principales al momento de que una persona comete el delito de violencia de género?

El delito de violencia de género está fuertemente ligada al delito de odio, se manifiesta de forma sistemática y su principal causa es que el agresor se siente en una situación de superioridad que le permite ejercer violencia sobre la víctima, me refiero a que es más común en relación donde existe una dependencia ya sea económica, emocional, etc.

2. ¿Qué tan importante es que la víctima ante una agresión actual e ilegítima mida la racionalidad del medio con que se defiende?

Es muy importante que se cumpla con el principio racional del medio empleado a fin de que se evite un dolo eventual mayor, siendo este un elemento fundamental para poder alegar la legítima defensa.

3. ¿Consideraría que en nuestra legislación penal actualmente existen regulaciones respecto a la legítima defensa como garantía de protección de la vida en los casos de violencia de género?

Dentro de la normativa legal no existe esta regulación, por lo que sería pertinente que existan reformas precisas en cuanto a este tipo de acciones que configuran y desencadenan parte integral de un proceso de violencia de género. Reformas necesarias que contemplen la realidad contextual de muchas víctimas de este delito, esto permitiría que las víctimas no sean juzgadas ni re victimizadas.

4. ¿Está de acuerdo que se deberían reformar el Código Orgánico Integral Penal con la finalidad de tipificar la legítima defensa como garantía de protección

de la vida ante los casos de violencia de género?

Para realizar una reforma en estos casos, conllevaría mucho tiempo puesto que se debe cumplir un proceso legal, pero si lo considero necesario, sobre todo porque las víctimas de violencia de género no confían en la administración de justicia. La normativa penal con una reforma específica que contemple a la víctima y garantice su protección, no sólo evitaría la re victimización sino también que, en el aspecto legal, ya no existirían lagunas que dejen al arbitrio decisiones en casos específicos.

Entrevista 3:

Entrevistado: Ab. Félix Javier Herrera Orrala

Director del departamento de Justicia y Vigilancia del Cantón La Libertad

Magister en Derecho Penal;

Preguntas:

1. ¿Qué causas consideraría principales al momento de que una persona comete el delito de violencia de género?

La violencia de género se caracteriza porque el agresor y la víctima tienen una relación donde existe un dominio, una relación de poder, ya sea este dentro de la familia, en relaciones laborales o de amistad. Sus principales causas son la relación de poder existente entre el agresor y la víctima y la desigualdad de género.

2. ¿Qué tan importante es que la víctima ante una agresión actual e ilegítima mida la racionalidad del medio con que se defiende?

La necesidad racional del medio empleado es una de las características principales para configurarse la legítima defensa ante una agresión actual, este requisito constituye que la víctima al momento de defenderse utilice cualquier medio idóneo y el menos lesivo posible pero suficiente para cuidar su integridad física.

3. ¿Consideraría que en nuestra legislación penal actualmente existen regulaciones respecto a la legítima defensa como garantía de protección de la vida en los casos de violencia de género?

De manera específica no existen regulaciones que permitan usar a la legítima defensa como garantía de protección de la vida en los casos de violencia de género por lo que sería pertinente que se apliquen. Estoy de acuerdo que exista este tipo de regulación para los casos de violencia de género, porque nuestra normativa legal actual no contempla estos casos, y sería pertinente que en la reforma se tome en cuenta el historial de agresiones por parte del agresor a su víctima puesto que, la violencia de género generalmente es el resultado de una serie de agresiones, se ejerce de forma

sistemática.

4. ¿Está de acuerdo que se deberían reformar el Código Orgánico Integral Penal con la finalidad de tipificar la legítima defensa como garantía de protección de la vida ante los casos de violencia de género?

Sí lo considero pertinente, con la finalidad de establecer con mayor especificidad las actuaciones claras que propician este tipo de delitos. Como indiqué anteriormente en efecto estaría de acuerdo con que deberían reformar el COIP de forma correcta a fin de que exista un correcto criterio de juicio ante la legítima defensa en estos casos.

Entrevista 4:

Entrevistado: Ab. Miriam Alicia Tagle Pacheco

Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador;

Ab en el libre ejercicio

Preguntas:

1. ¿Qué causas consideraría principales al momento de que una persona comete el delito de violencia de género?

Comúnmente la violencia de género se manifiesta en los ámbitos familiares, la violencia intrafamiliar puede originarse por varias razones, desde el aspecto socioeconómico, al tener bajos ingresos se genera mayor conflicto dentro de la familia, hasta el abuso de poder inminente en la figura masculina (generalmente) que ejerce sobre su pareja e hijos.

2. ¿Qué tan importante es que la víctima ante una agresión actual e ilegítima mida la racionalidad del medio con que se defiende?

Es importante, aunque sea un tema que desconoce la población, y en este caso la víctima, hay que concientizar a las personas sobre esta problemática ya que, en un proceso judicial para poder alegar la legítima defensa se deben cumplir ciertos parámetros y entre ellos está la proporcionalidad del medio empleado, es decir que la acción defensiva haya sido racional y necesaria.

3. ¿Consideraría que en nuestra legislación penal actualmente existen regulaciones respecto a la legítima defensa como garantía de protección de la vida en los casos de violencia de género?

Considero que dentro de la legislación ecuatoriana Sí hay ciertas regulaciones, pero de manera limitada, pero en el caso en la cual se hace alusión a la pregunta dentro de esta entrevista no existe tal garantía, esto es dentro de caso de violencia de género, ya que si el agravante ejerce agresión como defensa tendrá la misma pena que el agravante principal o el agresor principal dentro del caso.

4. ¿Está de acuerdo que se deberían reformar el Código Orgánico Integral Penal con la finalidad de tipificar la legítima defensa como garantía de protección de la vida ante los casos de violencia de género?

Considero que debería acogerse la legítima defensa como argumento de protección a la vida conforme a lo que me indica en la pregunta planteada sin embargo debe hacerse de manera efectiva dentro de todos los rasgos legales existentes inherentes al tema de violencia de género. También considero que debería reformarse de manera consensuada y coordinada en todas las aristas que contemplan la violencia de género dando viabilidad a los casos en la cual la víctima comete agresión en pro de salvaguardar su integridad.

Entrevista 5:

Entrevistado: Abg. Secaira Vaca Esteban Patricio

Magister en Derecho Constitucional;

Preguntas:

1. ¿Qué causas consideraría principales al momento de que una persona comete el delito de violencia de género?

A nivel contextual, se asocia a ser víctima de violencia de género al consumo de alcohol excesivo, y existe una violencia recíproca hacia la pareja, esto provoca daños desde lo psicológico hasta lo físico que afecta la salud mental, provoca depresión, ansiedad y atenta contra la integridad física.

2. ¿Qué tan importante es que la víctima ante una agresión actual e ilegítima mida la racionalidad del medio con que se defiende?

La víctima al momento de una agresión actual e ilegítima y se quiera defender, es muy importante el medio empleado para su defensa ya que para alegar a legítima defensa el medio empleado siempre debe ser proporcional a la agresión.

3. ¿Consideraría que en nuestra legislación penal actualmente existen regulaciones respecto a la legítima defensa como garantía de protección de la vida en los casos de violencia de género?

. No existe regulación específica para los casos de violencia de género respecto al uso de la legítima defensa, lo que conlleva un problema jurídico ya que se origina vacíos legales, es decir que, no se contemplan todos los casos, puesto que la violencia de género se da por distintas circunstancias, por lo que debería ser un tema más estudiado y poder aplicar correctamente la ley penal.

4. ¿Está de acuerdo que se deberían reformar el Código Orgánico Integral Penal con la finalidad de tipificar la legítima defensa como garantía de protección de la vida ante los casos de violencia de género?

En efecto bajo mi criterio debería acogerse la legítima defensa como argumento

de protección de la integridad de la persona afectada, es decir los artículos vinculados a esta rama dentro del COIP debe tipificar y proteger la integridad de la afectada y en caso de que esta tomara una acción violenta contra el agravante acogerse al hecho de que fue en legítima defensa. Estoy totalmente de acuerdo siendo esto una de las maneras por las cuales se podría mitigar ciertos casos injustos en la cual la afectada o el afectado aplicó acción violenta en prueba de defenderse de su agresor.

Entrevista 6:

Entrevistado: Abg. García Moreira Hugo Bolívar

Magister en Derecho Penal;

Preguntas:

1. ¿Qué causas consideraría principales al momento de que una persona comete el delito de violencia de género?

Las principales razones a mi criterio es justamente el descontrol que existe dentro de un ámbito familiar o social. Este descontrol se da por varias razones: económico, cultural, abuso de sustancias, relación de dependencia donde se ejerce un poder sobre la víctima por su condición de género.

2. ¿Qué tan importante es que la víctima ante una agresión actual e ilegítima mida la racionalidad del medio con que se defiende?

La legítima defensa requiere de ciertos requisitos para que se pueda constituir y por ende alegar en un proceso penal. El medio empleado y la racionalidad o proporcionalidad es importante en este caso ya que, de no ser aplicado adecuadamente, la víctima se convertiría en victimaria y sería más complicado probar se defensa.

3. ¿Consideraría que en nuestra legislación penal actualmente existen regulaciones respecto a la legítima defensa como garantía de protección de la vida en los casos de violencia de género?

Considero que no hay una regulación respecto a la legítima defensa como garantía de protección de la vida dentro de casos de violencia de género, puesto que este es un tema muy complejo y reciente pero sí es muy necesario e importante contemplar este caso, ya que la legítima defensa está limitada a tres requisitos específicos, pero debe haber alguna excepción para casos más complejos como es la violencia de género.

4. ¿Está de acuerdo que se deberían reformar el Código Orgánico Integral Penal con la finalidad de tipificar la legítima defensa como garantía de protección

de la vida ante los casos de violencia de género?

Considero que tal vez no es necesario una reforma integral al artículo, sino más bien especificar un inciso vinculado directamente en casos de violencia de género, donde se manifieste que se considere el historial de agresiones como un aspecto relevante, ya que la violencia de género se manifiesta de esa forma, con una serie de agresiones, por lo que la legítima defensa en estos casos, se debe alegar siempre que la víctima demostrare tal situación, y de esta forma se garantice la protección de su vida.

Entrevista 7:

Entrevistado: Abg. Kelvin Fabián Rodríguez De la Rosa

Abogado en libre ejercicio

Maestrando en Derecho Constitucional

Preguntas:

1. ¿Qué causas consideraría principales al momento de que una persona comete el delito de violencia de género?

Por las circunstancias y contextos recurrentes al presentarse estos tipos de delitos, a mi criterio, es el patrón arraigado dentro de las comunidades de que las mujeres son el sexo débil, la dependencia emocional y más que nada la económica hace acrecer paulatinamente el comportamiento agresivo del hombre hacia las mujeres.

2. ¿Qué tan importante es que la víctima ante una agresión actual e ilegítima mida la racionalidad del medio con que se defiende?

Es importante la pregunta ya que, por lo general se cree que la legítima defensa debe ser proporcional, cuando taxativamente la ley establece que esta debe ser racional; en cuanto a los casos de violencia de género es importante que al momento de repeler una agresión, puesto que la demasía de la autodefensa puede acarrear como venganza privada, no obstante, el juzgador también debe hacer un examen del contexto histórico del caso, mas no solo del último hecho en el que se ejecutó la legítima defensa.

3. ¿Consideraría que en nuestra legislación penal actualmente existen regulaciones respecto a la legítima defensa como garantía de protección de la vida en los casos de violencia de género?

No. La legítima defensa en el COIP se encuentra regulada sin distinguir de qué tipo de conducta penalmente relevante se trate, es decir, se encuentra enfocada para todos los delitos. Pero como indiqué anteriormente, es importante que el juzgador realice un examen el contexto histórico de estos casos, pues son complejos y es posible que se pueda constituir legítima defensa pese a no observarse un peligro “actual” e inminente.

4. ¿Está de acuerdo que se deberían reformar el Código Orgánico Integral Penal con la finalidad de tipificar la legítima defensa como garantía de protección de la vida ante los casos de violencia de género?

Basado a que toda regla tiene su excepción, considero que sería ideal que el artículo de la legítima defensa en un acápite o numeral final, establezca que el juzgador para determinar legítima defensa en casos de violencia de género tome en cuenta que el peligro ilegítimo e inminente debe ser analizado con el contexto histórico de la violencia.

3.2 Interpretación de resultados

Conforme al estudio realizado por medio de las entrevistas a los diferentes profesionales en jurisprudencia a nivel nacional los cuales dieron una apertura para realizar dicha actividad en medio de sus labores cotidianas, siendo oportuno el hecho de resaltar que cada criterio es expuesto de manera clara y puntual por parte de los exponentes. La solicitud para la realización de la entrevista se hizo previamente a fin de que la información que se vaya a consolidar pueda manejarse de una manera más objetiva en el tratamiento de la información de esta investigación.

En primera instancia se puede observar que los criterios respecto a la violencia de género y sus causas no distan uno del otro, es decir tienen un punto en común el cual se observa que está claramente definido como uno de los casos los cuales han tenido poco tratamiento o enfoque a nivel jurídico, exponen las causas más comunes a nivel contextual y social para entender el origen de la violencia de género, y contemplan la relevancia y pertinencia suficiente para ser tipificado como un eje de cambio para mejorar las acciones que desarrollan los jueces competentes a esta temática.

Así como, al criterio de violencia de género las razones por las cuales se desarrolla esta temática o estos casos a nivel nacional tienen un factor común según los jurisprudencia, el cual es que la mayoría se desarrolla en ámbitos familiares y laborales siendo la primera la que estadísticamente registra mayores casos, por lo que el tomar en consideración este punto es de gran importancia para el desarrollo del tema de investigación.

Consiguientemente los expertos consultados indican que existen limitadas regulaciones respecto a la legítima defensa dentro de los casos de violencia de género, esto es el hecho de que no se legitima la acción de defensa de una víctima respecto al hecho de violencia, por lo que el tratamiento de estos casos donde existe defensa por parte de la víctima es considerado bajo el mismo criterio de violencia, causando penalidades del mismo nivel sin considerar el porqué de la acción.

Paralelamente a esto los abogados están en su mayoría de acuerdo en que debería cogerse la legítima defensa como un argumento de protección de la vida por

parte de la persona afectada dentro de los casos de violencia de género, a fin de que su penalidad sea menor en estos casos únicamente, y que la pena por defensa sea considerada bajo los criterios de una investigación o instrucción fiscal debidamente motivada y el peritaje del caso respectivo.

Conforme a las opiniones de los expertos se puede indicar que uno de seis entrevistados está de acuerdo con que se ha modificados los estamentos legales inherentes a este tema mencionando dentro del COIP los artículos 30; 78.1 y 558.1 donde enmarca este tipo de casos respecto al vacío legal que existiese en los casos en la cual exista la legítima defensa debidamente comprobada y demostrada en libre defensa a una acción violenta por parte de un agravante

Con todos estos estamentos legales se concluye que es necesario realizar las respectivas reformas a los artículos del COIP que tipifican dentro de la violencia de género la acción de legítima defensa por parte de la víctima y en los casos en la cual está incurrida en delito de asesinato y o daño o lesiones graves al agravante no tenga la misma rigurosidad al momento de sancionar con pena privativa de libertad por dichas amonestaciones o acciones, en esto se sostiene la propuesta establecida a fin de cumplir el objetivo de la investigación el cual es demostrar que es necesario considerar a la legítima defensa como un motivante de protección de la integridad física de una persona ante los casos de violencia de género.

CAPÍTULO IV PROPUESTA

4.1 Justificación de la propuesta

La legítima defensa se aplica en presencia de tres condiciones esenciales: la existencia de una agresión actual, la necesidad de utilizar la fuerza para prevenir o repeler los efectos perjudiciales de un acto ilícito y la ejecución de esta acción de manera racional, sin provocaciones previa por parte del defensor.

El hecho de justificar acciones prohibidas por la ley y ante la ausencia de normativa específica para la presentación de pruebas en casos particulares, como es el caso de la violencia de género, es necesario recurrir a disipaciones generales, según lo establecido en el artículo 169 del COGEP. Este artículo establece la carga de la prueba para quien alega el cometimiento del hecho. Las normas del derecho internacional en relación con la perspectiva de género son esenciales para la evaluación de la evidencia, ya que se requiere una valoración distinta a la tradicional. El antiguo Código de Procedimiento Penal indica que el propósito de la prueba es demostrar todos los hechos y circunstancias relevantes para el caso y para ello se debían utilizar pruebas que no contravinieran la constitución y a la Ley.

Desde el momento en que una persona es objeto de violencia de manera continua y sistemática, se enfrenta a desafíos probatorios desde el inicio, ya que se requiere demostrar la agresión previa de la cual fue víctima. Esto se torna especialmente complicado al intentar evidenciar la presencia o ausencia de agresiones físicas, dado que resulta ilógico exigir pruebas de golpes para validar la legítima defensa. La violencia contra hombres o mujeres puede manifestarse de diversas maneras, lo que añade complejidad al proceso probatorio. Es esencial considerar la necesidad de probar antecedentes de episodios violentos, es decir, un historial de agresiones que es común en casos de violencia de género. La dificultad en la prueba se refleja en la obligación de defenderse mediante el uso de la fuerza con el fin de prevenir consecuencias más perjudiciales y graves, como la pérdida de vidas.

El juzgador debe evaluar cada prueba presentada y su credibilidad utilizando sus conocimientos interdisciplinarios. Además, al abordar casos de violencia, se requiere una interpretación desde una perspectiva de género. Para aplicar esta perspectiva, es esencial realizar un análisis imparcial de los hechos y pruebas, con el objetivo de evitar

estereotipos o prejuicios que podrían desacreditar la credibilidad de la víctima de violencia en el proceso penal. Esto implica no asar el juicio en el comportamiento pasado o presente de la persona en sus relaciones interpersonales, evitando asumir implícitamente la responsabilidad de quien repelió la agresión.

Los prejuicios y estereotipo afectan negativamente el análisis tanto para las víctimas como para la sociedad en general reconocer las experiencias vividas como violencia, ya que la cultura social ha normalizado relaciones amorosas marcadas por la sumisión y dependencia.

Dado que las agresiones ocurren dentro del ámbito doméstico, no hay testigos directos aparte del agresor y quienes experimentan la agresión. En esta situación, la declaración de alguien que inicialmente fue víctima de violencia y ahora enfrenta acusaciones por delitos contra su agresor tiene a ser subestimada en cuanto a su importancia. Por lo tanto, para que la evidencia logre su propósito de proporcionar certeza a los administradores de justicia sobre la existencia o ausencia de los hechos relevantes ara el proceso penal, de manera que refleje con precisión la realidad, es crucial permitir la libertad probatoria y adoptar una perspectiva de género en la evaluación de la evidencia. Esto asegura que todas las partes involucradas y el juez puedan obtener y evaluar de manera objetiva todas las pruebas pertinentes.

4.2 La propuesta

La carta Magna ecuatoriana, en su articulado 66, número 3, letra b, dentro de los derechos de libertad, garantiza a las personas la prerrogativa de vivir sin ser víctimas de violencia, tanto en el ámbito privado como en el público. En este sentido, establece la obligación del Estado de implementar mecanismos idóneos y necesarios para prevenir, erradicar y castigar la violencia todas sus formas, haciendo hincapié en aquellas dirigidas a personas de atención prioritaria como mujeres, niñas, niños y adolescentes, adultas mayores, personas con discapacidad y cualquier persona en situación de desventaja o vulnerabilidad.

De manera coherente, la Asamblea Nacional de Ecuador con fecha 11 de julio de 2017, decidió condenar de manera contundente toda forma de violencia dirigida hacia niñas, adolescentes y servicios destinados a las víctimas de violencia mediante la formación y capacitación continua. No obstante, las acciones institucionales emprendidas hasta ahora han demostrado ser insuficientes en la tarea de prevenir, proteger y atender a las víctimas de violencia de género.

De esta forma, la aplicabilidad de esta institución jurídica en casos de violencia de género se concentra preferentemente en que la persona agresora continúa perpetrando el daño de sus víctimas, vulnerando sus bienes jurídicos. En ese sentido, es menester avalar la aplicabilidad de la institución jurídica de legítima defensa en estos particulares casos de violencia de género que se presentan de manera constante, en virtud de tratarse de hechos cercanos y de preocupación actual dentro del país. Para las personas afectadas en su bien jurídico, es muy complicado salir de este historial de agresiones sistemáticas por varias razones, entre estas se encuentran la de carácter económica, social, psicológica e incluso por amenazas graves hacia la propia víctima y a sus seres queridos.

Para todo acucioso del derecho es de conocimiento que la aplicación de los requisitos de la legítima defensa debe ser restrictivo al justificar un hecho típico y antijurídico que, a priori, es entendido como culpable, por lo que la propuesta normativa que se plantea hoy como solución a la problemática no busca tergiversar los antes expuestos, sino reforzar particularmente en los casos de violencia de género.

Con esta parte final se pretende determinar una solución por medio de una ampliación del articulado 33 del COIP, así como una ampliación interpretativa de la norma en los casos determinados de este proyecto, a saber, la violencia de género.

Art 33.- Legítima Defensa. - Existe legítima defensa cuando la persona actúa en defensa de cualquier derecho, propio o ajeno, siempre y cuando ocurran los siguientes requisitos.

1. Agresión actual e ilegítima
2. Necesidad racional de la defensa
3. Falta de provocación suficiente por parte de quien actúa en defensa del derecho.

Agregado de propuesta normativa

Se debería agregar como el numeral 4 "En caso de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, se considera agresión actual e ilegítima y la necesidad racional de defensa cuando se comprobare el historial o serie de agresiones psicológicas, emocionales, físicas o sexuales que dieron como resultado la acción de la víctima, actuando en derecho propio"

Esto quiere decir que, cuando exista violencia constante contra la mujer se deberá analizar y comprobar el contexto de la violencia tomando en consideración el historial de agresiones, tomando en cuenta a violencia de género como una serie de agresiones no sólo físicas, sino desde el aspecto psicológico, emocional y sexual

La propuesta de la reforma se basa en que, al ser una situación especial, se requiere un mayor análisis, utilizando una visión individualizada de los casos que se pueden plantear al respecto. Dicha extensión no pretende vulnerar el sistema de justicia ni el derecho del Estado a castigar, ya que debería justificar sus acciones para perpetuar la violencia. No se pretende desnaturalizar la aplicación de la legítima defensa, sino abarcar todos los casos de violencia y hacer el uso correcto de la ley penal.

Finalmente, otro cambio necesario, que se ha implementado, pero aún no es del

todo efectivo, es el proceso de casos de violencia de género, que debe evitar la falta de sensibilidad hacia las víctimas de violencia que muchas veces se da en los casos de doble victimización o la llamada reincidencia persecución. Esto se logra obligando a la víctima a revivir los hechos una y otra vez o mediante interrogatorios muy intrusivos, lo que la Comisión Estadounidense de Derechos considera inaceptable. Este progreso depende del desarrollo social y de la eficiencia del sistema de justicia, para que las víctimas no se vean obligadas a revivir eventos traumáticos, escuchar una declaración una sola vez y recibir el apoyo psicológico necesario de un equipo multidisciplinario que examinará su caso.

Conclusiones

La violencia es y será siempre parte de la realidad social, por lo tanto, el concepto de protección contra dicha violencia es igualmente importante y necesario, mucho más relevante en materia jurídica para la protección de bienes jurídicos en este contexto. Este estudio se realizó con énfasis en el tema social de la violencia de género, y en ese contexto se verificó que la legítima defensa puede aplicarse en situaciones específicas a través del análisis con enfoque de género en situaciones donde la historia de violencia continúa, como la ocurrencia en cualquier espacio en el que interactúen las personas y cuya expresión vaya más allá de la violencia física también resalta la permanencia de la agresión.

El primer requisito requiere no sólo una agresión ilegal sino también pruebas de que la propiedad legítima está en peligro real como resultado de la agresión. En los casos de violencia persistente, se concluye que debido a que la violencia es de naturaleza continua, la conducta es actual y por lo tanto está justificada por ser una amenaza continua, constante, inminente y grave a los derechos legales.

La necesidad de protección surge cuando los activos legítimos están bajo ataque o en riesgo de ataque. Por otro lado, una medida racional se refiere a la ausencia de otro medio de protección menos dañino. Para determinar si la necesidad de protección es razonable, el juez debe analizar la situación de violencia en su conjunto, no los casos individuales, porque otros recursos a veces resultan ineficaces o nulos.

Los métodos utilizados deben ser apropiados y eficaces para la protección, comprender los dichos métodos puede ayudar a prevenir el peligro y disuadir la agresión. Este elemento está estrechamente relacionado con la protección y los bienes legítimos atacados o amenazados, están atrapados en un círculo de violencia y se encuentran en una situación en la que son constantemente agresivos, pero no son la causa del estallido de agresión.

Finalmente, el derecho y la justicia deben mantener una interpretación integral con perspectiva de género para poder aplicar regulaciones como solución al problema planteado, y en casos especiales se requiere la interpretación jurídica adicional debido a la adaptación del sistema, y así lograr una legitimidad igualitaria donde no se olvide

a las verdaderas víctimas de violencia de género, y evitando su re victimización en los procesos judiciales.

Recomendaciones

Analizar el marco legal y normativo vigente en Ecuador en relación con la legítima defensa y la protección de la vida, especialmente en casos de violencia de género.

Realizar un análisis crítico de la legislación penal referente a la legítima defensa, evaluando su efectividad para proteger a las víctimas de violencia de género y detectar posibles lagunas legales o áreas de mejora.

Examinar cómo las leyes relacionadas con la legítima defensa impactan de manera diferente en hombres y mujeres, y evaluar si existen brechas en la protección de la vida frente a la violencia de género.

Incorporar estadísticas actualizadas sobre casos de violencia de género en Ecuador durante el año 2022 hasta la actualidad para entender el contexto real de la problemática planteada.

Establecer propuestas de reforma legislativa en los mecanismos de aplicación para fortalecer la protección de la vida en casos de violencia de género.

Bibliografía

- Aponte, C. (2018). Eñ exceso en la legítima defensa. En *Facultad de Derecho, Área Departamental de Derecho, Programa Académico de Derecho*. Piura, Perú: https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/3230/DER_111.pdf.
- Ballesteros, D. (2020). *Aplicaciones del 2020*. Colombia: Maritage suscripciones.
- Basantes, A., & Cardona, C. (2021). Niveles de femicidios 2021. *Mujeres Mexicanas*, 1 - 30.
- Beltran, E., Heredia, J., & Castaño, L. (2010). Mas que justicia. *Justicia y Ley*. Colombia: Masinguestar Ediciones.
- Benavides, M., Vargas, B., & Acosta, M. (2019). La legítima defensa como causa de justificación o exclusión de la antijuricidad. En *Universidad Central del Ecuador, Universidad Regional Autonoma de los Andes* (pág. 19). <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/18284/1/66%202018%20La%20leg%C3%ADtima%20defensa%20como%20causa%20de%20justificaci%C3%B3n%20o%20exclusi%C3%B3n%20de%20la%20antijuricidad.pdf>.
- Bernal, M., Ortega, S., & Zamora, A. (2023). Legítima defensa privilegiada. Una propuesta de reforma en la legislación penal ecuatoriana. En *Ciencias Políticas y Sociales, Artículo de Investigación* (pág. 22). Cuenca, Ecuador: <https://polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es/article/download/5268/12888>.
- Buompadre, J. (2019). Legítima defensa y violencia de género. En *Revista Pensamiento Penal*. <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/doctrina89911.pdf>.
- Bustamante, J. (2019). Violencia de genero, contexto legal. *Mas que ley*. Ecuador: Sabato

Editoriales.

Caicedo, M., & Ordoñez, J. (2020). *Violencia de genero, conceptualizaciones legales*. Ecuador: Sabando.

Coral, J. (2018). *Accion de proteccion*. Ecuador: Santa fe.

Cornejo, M., & Cajas, E. (2019). Incidencia de la legítima defensa personal en la legislación penal ecuatoriana, en la provincia de Cotopaxi, cantón Latacunga, parroquia Eloy Alfaro, Barrio Dr. Estupiñán, período 2021-2022. En *Universidad Técnica de Cotpaxi, Unidad Académica de Ciencias Administrativas y Humanísticas*. Latacunga, Ecuador: <http://repositorio.utc.edu.ec/bitstream/27000/171/1/T-UTC-0098.pdf>.

Correa, A. (2019). *Sociadad Violenta*. En A. Correa, *Sociadad Violenta* (págs. 30 - 112). Madrid: Mc Graw Hill.

Cussiánovich, S., Tello, D., & Sotelo, M. (2017). *Violencia de genero del siglo 21*. *El Juridico*, 10 - 40.

Diaz, V. (2019). *Criterios extraviados en la nueva legislación*. *Justicia actualizada*. Mexico: Marx Carlos Publicaciones.

Dominguez, F. (2020). *Paz y Justicia*. *Publicaciones Juridica semanal Latinoamericana*. Peru: Salvatore Peru.

Figueroa, S. (2020). *Ley y salud mental*. Ecuador: Publicaciones ecuatorianas.

Galtung, J. (2020). *La investigacion pericial*. Ecuador: Voz ciudadana publicaciones.

GAMBOA, C. R. (2019). *UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO*. Obtenido de <http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/6180/1/LA%20LEG%C3%8DTIMA%20DEFENSA%20COMO%20CAUSA%20DE%20JUSTIFICACI%C3%93N%20DE%20ANTI JURICIDAD.pdf>

Gomez de la Torre, F. (2018). *Legitima defensa*. Chile: Santiago ediciones.

Gómez, J. (2021). *Los Derechos humanos en la legítima defensa y el uso proporcional de la fuerza*.

En *Revista Multidisciplinaria del Cedegs, Enfoques Jurídicos* (pág. 12). Veracruz, México:
<https://enfoquesjuridicos.uv.mx/index.php/letrasjuridicas/article/download/2560/4448>

Healthy world. (2020). Violencia y Salud Mental. *Healthy world en español*, 1 - 20.

Hurtado, J., & Zambrano, H. (2021). La legítima defensa en el Ecuador: Un estudio actualizado. En *Pontificia Universidad Católica del Ecuador – Sede Ibarra, Escuela de Jurisprudencia* (pág. 6). <https://axioma.pucesi.edu.ec/index.php/axioma/article/download/684/566/>.

Jhonny Iván Hurtado Moreno, H. F. (27 de Mayo de 2021). *Axioma*. Obtenido de [file:///C:/Users/User/Downloads/684-Texto%20del%20art%C3%ADculo-1435-4-10-20210708%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/User/Downloads/684-Texto%20del%20art%C3%ADculo-1435-4-10-20210708%20(2).pdf)

Leguizamo, D. (2019). La legítima defensa desde la perspectiva de género. En *Universidad del Azuay, Facultad de Ciencias Jurídicas, Carrera de Derecho* (pág. 78). Cuenca, Ecuador:
<https://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/8647/1/14309.pdf>.

Lexis. (2021). *CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, COIP*. Lexis.

Lopez, S. (2019). Violencia intrafamiliar capítulo Ecuador. *Conclusiones*, 1 - 80.

Lozano, J. (2020). La vulneración del derecho a la legítima defensa como consecuencia de la falta de motivación. En *Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, Sistema de Posgrado, Maestría en Derecho, Mención Derecho Procesal* (pág. 72). Guayaquil, Ecuador:
<http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/14807/1/T-UCSG-POS-MDDP-37.pdf>.

Martínez, H. (2021). La legítima defensa. En *Universidad Autónoma de Nuevo León, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Colegio de Criminología* (pág. 23).
<http://eprints.uanl.mx/612/1/1020124908.PDF>.

Organización Mundial de la Salud. (2021). Violencia de género después de pandemia. *Revista de salud mundial*, 6 - 10.

Rogel, C. (2019). La vida conforme al derecho. *Justicia y Derecho*. Sampieri juristas.

- Ruales, C. (2019). La legítima defensa como causa de justificación de antijuricidad. En *Universidad Nacional de Chimborazo, Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, Carrera de Derecho* (pág. 45). Riobamba, Ecuador: <http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/6180/1/LA%20LEG%C3%8DTIMA%20DEFENSA%20COMO%20CAUSA%20DE%20JUSTIFICACI%C3%93N%20DE%20ANTI JURICIDAD.pdf>.
- Sánchez, V. (2021). La legítima defensa. Especial referencia al Código Penal del Estado de Guanajuato. En *Revista de Ciencias Jurídicas, Universidad de Guanajuato, División de Derecho, Política y Gobierno, Departamento de Derecho* (pág. 74). <http://www.cienciajuridica.ugto.mx/index.php/CJ/article/view/420/550>.
- Tiwi, G. (2022). Cumplimiento del deber legal como causa de exclusión en casos del servidor de la policía nacional al amparo del artículo 30.1 COIP, 2019-2020. En *Universidad Estatal Península de Santa Elena, Facultad de Ciencias Sociales y de la Salud, Instituto de Postgrado* (pág. 30). Santa Elena, Ecuador: <https://repositorio.upse.edu.ec/bitstream/46000/6743/1/UPSE-MDR-2022-0031.pdf>.
- Tobeñas, C. (2021). Ley y Orden. *Mas alla de las pruebas*. Sint clair.
- Valdueza, A. (2020). La legítima defensa. En *Universidad de Valladolid, Facultad de Derecho, Grado en Derecho* (pág. 82). Valladolid: https://uvadoc.uva.es/bitstream/handle/10324/47043/TFG-D_01130.pdf?sequence=1.
- Vera, J. (2019). Legítima defensa y elección del medio menos lesivo. En *Artículo de Investigación: Ius et Praxis vol.25 no.2 Talca ago. 2019*. Valdivia, Chile: https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122019000200261.